



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

CENTRO UNIVERSITARIO UAEM VALLE DE MÉXICO

**“LA EDUCACIÓN Y EL TRABAJO PARA EL INTERNO
DENTRO DE LA PRISIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO ES UN
MEDIO DE INTEGRACIÓN SOCIAL FUTURA”**

TESIS COLECTIVA

Que para obtener el Título de

LICENCIADO EN DERECHO

Presenta

**C. ESCOBEDO MONDRAGÓN BRENDA
C.GARCÍA ZUÑIGA CLAUDIA VERÓNICA**

Asesor: DOCTOR ROBERTO SANROMÁN ARANDA.

Atizapán de Zaragoza, Edo. de Méx. Noviembre 2018.



DEDICATORIA

EL PRESENTE TRABAJO ESTA DEDICADO PRINCIPALMETE A MIS PADRES POR SU AYUDA Y APOYO INCONDICIONAL, SIN USTEDES NO LO HUBIERA LOGRADO.

A MI HERMOSA FAMILIA POR SIEMPRE ESTAR CONMIGO, ALENTANDOME A SEGUIR Y NO DARME POR VENCIDA.

GRACIAS INFINITAS POR TANTO, LOS AMO.

BRENDA ESCOBEDO MONDRAGÓN

AGRADECIMIENTO

PRIMERAMENTE A DIOS POR TANTAS BENDICIONES, PRINCIPALMENTE POR DARME UNA FAMILIA TAN MARAVILLOSA, QUE SIEMPRE CREYÓ EN MI Y ME APOYO DESDE EL PRINCIPIO Y AUNQUE EL CAMINO FUE MUY DURO, SIEMPRE TUVIERÓN PALABRAS DE APOYO Y ME IMPULSARÓN A SEGUIR, SIN SU AYUDA HUBIERA SIDO MÁS DIFÍCIL, GRACIAS INFINITAS POR TANTO AMOR Y APOYO, POR DARME EL MEJOR EJEMPLO DE HUMILDAD Y SUPERACIÓN.

LOS AMO Y AGRADEZCO DEMASIADO POR TODO LO BUENO QUE APORTAN A MI VIDA.

BRENDA ESCOBEDO MONDRAGÓN

DEDICATORIA:

QUIERO EXPRESAR MI GRATITUD A DIOS, QUIEN CON SU BENDICIÓN LLENA SIEMPRE MI VIDA Y A TODA MI FAMILIA POR ESTAR SIEMPRE PRESENTES. EL PRESENTE TRABAJO ESTÁ DEDICADO A MI FAMILIA POR HABER SIDO MI APOYO A LO LARGO DE TODA MI CARRERA UNIVERSITARIA Y A LO LARGO DE MI VIDA. A TODAS LAS PERSONAS ESPECIALES QUE ME ACOMPAÑARON EN ESTA ETAPA, APORTANDO A MI FORMACIÓN TANTO PROFESIONAL Y COMO SER HUMANO.
LOS AMO

CLAUDIA VERÓNICA GARCÍA ZÚÑIGA.

AGRADECIMIENTO

GRACIAS A DIOS POR PERMITIRME TENER Y DISFRUTAR A MI FAMILIA, POR APOYARME EN CADA DECISIÓN Y PROYECTO, GRACIAS A LA VIDA PORQUE CADA DÍA ME DEMUESTRA LO HERMOSA QUE ES LA VIDA Y LO JUSTA QUE PUEDE LLEGAR A SER; GRACIAS A MI FAMILIA POR PERMITIRME CUMPLIR CON EXCELENCIA EN EL DESARROLLO DE ESTA TESIS, GRACIAS A LAS PERSONAS ESPECIALES QUE ME APOYARON INCONDICIONALMENTE PARA LOGRAR ESTE PROYECTO, GRACIAS POR CREER EN MÍ Y GRACIAS A DIOS POR PERMITIRME VIVIR Y DISFRUTAR DE CADA DÍA.

NO HA SIDO SENCILLO EL CAMINO HASTA AHORA, PERO GRACIAS A SUS APORTES, A SU AMOR, A SU INMENSA BONDAD Y APOYO, LO COMPLICADO DE LOGRAR ESTA META SE HA NOTADO MENOS. LES AGRADEZCO, Y HAGO PRESENTE MI GRAN AFECTO HACIA USTEDES, MI HERMOSA FAMILIA.

CLAUDIA VERÓNICA GARCÍA ZÚÑIGA.

RESUMEN

La privación de la libertad a través de la prisión, es una de las penas que con mayor frecuencia se utilizan en la actualidad, pero esta no constituye una forma de prevenir el delito, ya que al privar de la libertad a alguien no es propiamente una pena o una sanción sino un medio para la aplicación de la verdadera sanción.

La pena privativa de la libertad debe preparar al sujeto para la vida libre, pero lo que realmente sucede es que al estar privado de su libertad el sujeto carece de motivaciones a la sociedad libre, adoptando ideas rudas y primitivas, porque la prisión no cumple su misión, no readapta.

La Readaptación Social implica hacer al sujeto apto para vivir en sociedad sin entrar en conflicto con ella, esta se intenta por medio de la capacitación laboral y cultural del individuo.

Mediante la educación se orienta a promover la Readaptación de los internos, así como la inducción de valores que permitan la modificación de actitudes, conductas y desarrollo de aptitudes.

Esto les será de gran utilidad ya que ellos al encontrarse en libertad absoluta, tendrán armas suficientes para salir adelante y dejar de delinquir,

ABBSTRACT

The deprivation of liberty through imprisonment is one of the most frequent penalties currently used, but this is not a way of preventing crime, since depriving someone of their freedom is not properly a crime. Penalty or a penalty but a means to the application of the true sanction.

The deprivation of liberty must prepare the subject for free life, but what really happens is that being deprived of his freedom the subject lacks motivations to the free society, adopting crude and primitive ideas, because the prison does not fulfill its mission, does not readjust.

Social Readaptation implies making the subject fit to live in society without coming into conflict with it, this is attempted through the labor and cultural training of the individual.

Through education, it aims to promote the re-adaptation of the inmates, as well as the induction of values that allow the modification of attitudes, behaviors and skills development.

This will be very useful for them since they will be in absolute freedom, they will have enough weapons to get ahead and stop committing crimes,

INDICE	PÁGINA
INTRODUCCIÓN	4
ANTECEDENTES	7
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	11
OBJETIVO GENERAL	15
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	16
JUSTIFICACIÓN	17
HIPÓTESIS	19
MARCO TEÓRICO	20
CAPÍTULO I	
LA READAPTACIÓN SOCIAL EN LAS CONSTITUCIONES EN MÉXICO	22
 1.1. Constitución de 1917.	 22
 CAPÍTULO II	
DIVERSAS CALIDADES JURÍDICAS DE LOS INTERNOS Y SU RELACIÓN CON LA READAPTACIÓN SOCIAL	32
 2.1. Tipos de Prisión.	 32
2.1.1. Preventiva.	32
2.1.2 Auto de Vinculación a proceso	38
2.2. Calidad jurídica de los sujetos que se encuentran recluidos dentro de los centros preventivos.	42
2.2.1. Inculpado.	42
2.2.2. Procesado.	47
2.2.3. Sentenciado.	49

CAPÍTULO III **52**
CENTROS DE RECLUSIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO Y LA EDUCACIÓN

3.1. Concepto.	52
3.2 La educación es un derecho humano fundamental	54
3.3 la educación en contextos de encierro.	56
3.4. Las Instalaciones del centro preventivo.	59
3.5. Autoridades.	61
3.6. Estructura administrativa.	66

CAPÍTULO IV
READAPTACIÓN SOCIAL **68**

4.1. Concepto.	68
4.2. Encargados de la readaptación social.	69
4.3. Lugares para realizar la readaptación social.	75
4.4. Medios de readaptación social.	77
4.4.1. Régimen ocupacional de los internos.	80
4.4.2. Sujetos que la Ley exceptúa para trabajar en los centros preventivos	82
4.5. Eficacia de la readaptación social.	83

CAPÍTULO V
5.1 LA EDUCACIÓN PENITENCIARIA Y LOS INTERNOS. **86**

5.2 Del Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de México, Educación.	89
--	----

PROPUESTA **91**

CONCLUSIONES	93
METODOLOGIA	95
MARCO CONCEPTUAL	96
BIBLIOGRAFIA	100

“LA EDUCACIÓN Y EL TRABAJO PARA EL INTERNO DENTRO DE LA PRISIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO, ES UN MEDIO DE INTEGRACIÓN SOCIAL FUTURA”

INTRODUCCIÓN

La privación de la libertad a través de la prisión, es una de las penas que con mayor frecuencia se utilizan en la actualidad, pero esta no constituye una forma de prevenir el delito, ya que el privar de la libertad a alguien no es propiamente una pena o una sanción sino un medio para la aplicación de la verdadera sanción.

La idea de ver la prisión como forma de castigo surge de ideas de las sociedades modernas.

La prisión es una pena que se contempla en la mayoría de los códigos penales, que surgió como una medida de control social, es un tratamiento clínico criminológico que tiene por objeto lograr la reincorporación social del delincuente, se pretende que comprenda el daño que causó y que cuando quede en libertad sea mejor persona.

La pena privativa de la libertad debe preparar al sujeto para la vida libre, pero lo que realmente sucede es que al estar privado de su libertad el sujeto carece de motivaciones de la sociedad libre, adoptando ideas rudas y primitivas;

Esto porque la prisión no cumple con su misión, no readapta siendo que en nuestro país se busca como objetivo fundamental la readaptación social del delincuente por medio de la educación, el trabajo, y su capacitación para el mismo.

La necesidad de garantizar a los presos el Derecho a la Educación es de vital importancia, no sólo por ser un derecho, que hace a la esencia de todo ser humano, sino también por el beneficio personal de quién recibe educación.

La educación es la actividad que más ayuda a los reclusos durante el encarcelamiento, que, de otro modo, puede producir un efecto negativo sobre las relaciones sociales y el comportamiento de los presos al ser puestos en libertad. En particular, cuando los reclusos han recibido muy poca instrucción antes de ser encarcelados, debe impartírseles una enseñanza elemental equivalente a la ofrecida fuera de la cárcel si es que realmente se desea alentar a esas personas a encontrar empleo fijo después de obtener la libertad.

No pueden dejarse de lado las experiencias educativas de presos al entrar en la cárcel, ni tampoco sus antecedentes sociales y familiares, su historial de empleo, su visión moral ni sus opiniones religiosas o sobre el mundo. Los educadores tampoco pueden determinar el medio al que volverán los ex reclusos cuando queden en libertad, el mercado de trabajo, ni los vínculos sociales que constituyen elementos importantes de ese medio. Sin embargo, la enseñanza en la prisión puede proporcionar a los presos los medios para hacer frente a sus experiencias y actitudes pasadas y futuras.

Pero en la realidad penitenciaria, existe la explotación de toxicomanías, comercio de comida, drogas, bebidas alcohólicas, explotación sexual, entrega de armas blancas, homicidios, riñas, prefabricación de motines y evasión de reos por mencionar algunos.

La política criminal ha señalado los gravísimos inconvenientes de la prisión y la necesidad de transformarla o suprimirla, para dar paso a otro tipo de medidas que procuren la protección de los intereses sociales. Ya que nuestro modelo de readaptación social no obtiene los fines de readaptación, ya que no disminuye la reincidencia, provoca aislamiento social, perturbaciones psicológicas, esto derivado de una mala readaptación social.

Ya que en el artículo 102 del Reglamento de los Centros de Readaptación Social en el Estado de México, menciona en su fracción segunda que ningún interno será obligado a trabajar.

Es importante puntualizar que el presente trabajo, se enfoca en un estudio de los principios fundamentales establecidos dentro de nuestra Carta Magna ya que nuestra problemática se enfoca principalmente en los artículos 102 Y 103 de los centros de Readaptación Social del Estado de México, que refieren al Trabajo y la Educación respectivamente.

ANTECEDENTES

El sistema carcelario en México da un giro importante en su historia. Así como sucedió en la década de los setenta del siglo anterior, una diferencia sobre su estructura funcional, una dinámica que se concentraba en el individuo y su interior, una forma de pensar sobre la relación individuo-encierro-sociedad libre.

Al transcurrir de los años, el gobierno penitenciario fue dando muestra de la dificultad de cumplir con la encomienda del tratamiento penitenciario.

Hablaremos de la forma en que nuestra Carta Magna del año 1917 contempla la readaptación social del delincuente, de acuerdo al principio Constitucional contenido en el artículo 18 párrafo segundo, Para ello es necesario definir a la readaptación social como concepto, siendo de la siguiente forma: “READAPTACIÓN SOCIAL: Del latín re, preposición inseparable que denomina reintegración o repetición, y adaptación, acción y efecto de adaptar o adaptarse. Adaptar es acomodar, ajustar una cosa a otra; dicho de personas significa acomodarse, avenirse a circunstancias y condiciones”. (Mancera Rodríguez Luis, 1997).

Son instituciones encargadas de albergar, custodiar y asistir a aquellas personas puestas a disposición por la autoridad judicial, ya sea por reclusión preventiva, tratándose de procesos penales o prisión punitiva de sentenciados para el cumplimiento de las penas, a través de la ejecución impuesta en las sentencias judiciales, y cuyo propósito, en el derecho penal contemporáneo y el derecho penitenciario, es la reinserción social del individuo privado de su libertad, atendiendo en todo momento los principios de defensa, seguridad jurídica, legalidad, vida digna y ética social, con respeto absoluto a sus derechos fundamentales.

El paso del Estado liberal en México a un tipo social-democrático a través de la Revolución de 1910-1917, señala también el cambio de finalidad en la ejecución

punitiva. El original artículo 18 de la Constitución de 1917 ordenaba que “Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán en sus respectivos territorios, el sistema penal (colonias, penitenciarías o presidios), sobre la base del trabajo como medio de regeneración”.

Las reformas de 1965 agregarían otros medios, como la capacitación para el trabajo y la educación, para alcanzar la readaptación social del delincuente.

La Readaptación Social implica entonces hacer al sujeto apto para lograr vivir en sociedad sin entrar en conflicto con ella, el propósito central del tratamiento Integral es el de proporcionar al individuo las herramientas necesarias para asimilar las normas y valores universalmente aceptados, así como la adquisición de hábitos, conocimientos y habilidades necesarias para el desarrollo de sus capacidades y con ello reinsertarse positivamente a su núcleo social y familiar, inhibiendo la influencia de ambientes criminógenos y la reproducción de conductas delictivas, y cuando salgan de ese lugar poder desarrollarse de la mejor manera y la más adecuada para con la sociedad.

Las reformas del 18 de junio del 2008 al artículo 18 constitucional mueven ahora la atención de los criminólogos enamorados con la “readaptación social” al de “reinserción social”, conceptos que no dejan de estar vinculados al primero, porque la readaptación a los valores de la sociedad que el hombre delincuente rechaza era el objetivo que se deseaba lograr a fin que fuera reinsertado al núcleo social que lo vio delinquir.

Pero parece que con la reforma se respeta esa libertad: de escoger entre el bien y el mal, y se espera que al obtener su libertad el reo haya introyectado el efecto intimidatorio de la pena sufrida en prisión, y sepa escoger en volver a ella o seguir gozando de la misma.

Ahora bien, el Consejo Interno Interdisciplinario, dentro de sus funciones que la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad le confiere, se encuentran las siguientes:

Aplicar y dictaminar el tratamiento readaptatorio:

*Realizar la evaluación de la personalidad de cada interno, a fin de determinar la aplicación del tratamiento progresivo y técnico.

*Determinar las medidas que considere más adecuadas para el tratamiento de los internos.

*Dictaminar y supervisar la asistencia técnica en procesados y el tratamiento en sentenciados.

De acuerdo a la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad, el tratamiento readaptatorio debe asegurar el respeto de los derechos humanos y atender a la readaptación social de los internos, observando los siguientes lineamientos:

Por cuanto hace a los sentenciados, el tratamiento debe ser aplicado de manera tal que contribuya a la reincorporación social de los mismos.

Por cuanto hace a los procesados, deberán ser tratados bajo el principio de inocencia. Cabe destacar que de acuerdo a ésta calidad jurídica, están sujetos a un proceso penal en el cuál se llevan a cabo diversas actuaciones por parte del Juez de la causa, del Ministerio Público Adscrito y del Defensor; por lo tanto al término de dicho proceso, el Juez resolverá de manera definitiva sobre la plena responsabilidad penal del acusado.

Tratándose de inimputables, el tratamiento debe ser aplicado de acuerdo al criterio de individualización, a efecto de valorar la necesidad del internamiento en un hospital psiquiátrico.

El tratamiento readaptatorio de los internos, tiene como base el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La Educación Artículo 103 del Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de México. - La educación que se imparta en los Centros, se orientará a promover la Readaptación Social de los internos en concordancia con los fines asignados al sistema penal por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además de las actividades de carácter académico, se incluirán elementos cívicos, sociales, higiénicos, artísticos y físicos; así como la inducción de valores que permitan la modificación de actitudes, conductas y desarrollo de aptitudes.

La fracción I del Artículo 102 del reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de México, se opone a lo establecido en nuestra Carta Magna, además de dificultar la posibilidad de que se utilice el trabajo como medio de Readaptación Social, acarreando una serie de problemas dentro de los mismos establecimientos de reclusión, tanto para las autoridades penitenciarias como para los familiares del interno,

Si bien es cierto en los centros de rehabilitación se encuentran muchas personas tanto hombres como mujeres, los cuales están ahí reclusos por algún delito cometido, la realidad es que en esos centros de rehabilitación no se lleva a cabo con lo que marca nuestra Carta Magna, que a bien en el artículo 18 de la misma, segundo párrafo dice “el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para el prevé la ley.

Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.”(Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917).

De igual manera a lo que hace mención el artículo 108 de los Centros de Readaptación Social en el Estado de México, para que los internos puedan tener una mejor readaptación social necesitan ser educados y tener las fuentes necesarias para realizar dicha actividad.

Artículo 108.- En cada Centro existirá una biblioteca básica que contendrá cuando menos, libros de apoyo para la enseñanza fundamental, obras de literatura universal y mexicana, volúmenes de divulgación científica, así como ejemplares de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Normas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusorios de la Organización de las Naciones Unidas, Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, de los Códigos Penal y de Procedimientos Penales de la Entidad, así como del presente Reglamento y de los instructivos y reglamento de los centros preventivos y de readaptación social del Estado y manuales del Centro. Se procurará estimular a los internos en la lectura y se les facilitará el préstamo de libros para que los lean fuera de la biblioteca.

Artículo 105.- La enseñanza media, media superior y superior en todos sus grados podrá facilitarse, en lo posible, a aquellos internos que lo soliciten y que reúnan los rasgos de personalidad idónea para el caso, otorgándoles los medios para que puedan cubrir los programas de enseñanza abierta que ofrecen las Instituciones Educativas. Igualmente se procurará que los internos puedan ver y escuchar los programas de educación que se difunden en los medios masivos de comunicación.

Ya que en relación a esto con base en los reglamentos que dentro de estos centros de rehabilitación se encuentran los cuales son llevados a cabo es cierto decir que no se cumple lo que marca nuestra Supremacía Constitucional, ya que en el artículo 102 del reglamento de los centros del Estado de México dice.

El director del centro vigilará y exigirá que:

- I. Ningún interno sea obligado a trabajar
- II. Todo trabajo sea remunerado con, cuando menos el salario mínimo vigente,
- III. El trabajo no se imponga como corrección disciplinaria;
- IV. Ningún interno contrate a otro para ninguna actividad;
- V. Los horarios y las jornadas laborales atiendan a lo dispuesto en las normas laborales;
- VI. Se proteja a los trabajadores en materia de higiene y seguridad laborales, y se les atienda debidamente en caso de que sobrevenga algún accidente o enfermedad de trabajo;
- VII. En ningún caso se ofrezcan como opciones de trabajo, actividades denigrantes, vejatorias o aflictivas;
- VIII. Se permita que los internos seleccionen de entre las opciones de trabajo, aquellas que mejor le convengan, en virtud de sus capacidades, vocación, intereses y deseos, su experiencia y sus antecedentes laborales;
- IX. Cuando haya más de una solicitud para una vacante, ésta sea sometida a concurso de aptitudes, y que cuando los internos provengan del medio rural y de grupos indígenas, tal circunstancia es tome en cuenta a fin de procurar respetar sus costumbres y permitirles desempeñar su oficio;
- X. El trabajo no sea obstáculo para que los internos realicen actividades educativas, artísticas, culturales, deportivas, cívicas, sociales y de recreación; y
- XI. Existan instalaciones idóneas para las actividades laborales y de capacitación para el trabajo.

La readaptación en el Estado de México y en el mundo es indispensable para la sociedad, que las personas que se encuentran recluidas en los Centros de Readaptación Social realicen actividades, es necesario principalmente para las personas que cometieron algún delito, lo que se pretende es que estas personas al cumplir su condena salgan ciertamente rehabilitados ya que es en beneficio tanto para

ellos como para los que nos encontramos fuera.

Es la educación en general, y en especial en los establecimientos penales, la que actúa como resguardo de la condición de ser humano para aquellas personas que alguna vez han delinquido.

De alguna forma el director del centro de rehabilitación debe estar pendiente de los internos y obligarlos a realizar alguna actividad mientras cumplen su sentencia.

OBJETIVO GENERAL

Realizar una investigación sobre la educación y el trabajo, acción penitenciaria logrando una verdadera inducción de valores que permitan la modificación de actitudes, conductas y desarrollo de aptitudes al igual que una buena formación laboral, mediante oficios que realmente le sirvan al interno para que al obtener su libertad pueda superarse en cuanto a lo que hace a su enseñanza y obtener ingresos honradamente evitando reincidir, considerando que la mejor manera de rehabilitarse es la educación y el trabajo sin que estos le puedan ocasionar algún riesgo al realizar o desempeñar su trabajo ya que los realizará dentro del centro de readaptación social, al igual que la educación es de suma importancia ya que su objetivo principal consiste en contribuir a la integración constructiva de la persona, a través de la reeducación en la asimilación de normas, la práctica de valores universalmente aceptados, la adquisición de hábitos positivos y el desarrollo de habilidades para lograr su crecimiento personal, procurando generar en el individuo emociones positivas que lo conlleven a reincorporarse a la sociedad.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

*Toda persona que se encuentre dentro del algún centro de rehabilitación debe llevar acabo alguna actividad para mejorar dicha situación, sin importar la calidad en la que este ya sea inculpado, procesado o sentenciado.

*Para realizar dicha readaptación se debe tomar en cuenta cómo es que se encuentran los centros preventivos para realizar dicha rehabilitación ya que algunos no cuentan con las instalaciones correctas para desempeñar dichas actividades.

*Esta investigación es una fuerza de dignificación para que al mismo tiempo se rehabiliten y al término de su condena se incorporen rápidamente a su vida normal.

*La educación y la base del trabajo para el mismo hace posible la rehabilitación del interno y para que en su reincorporación con la sociedad, sea capaz de reintegrarse satisfactoriamente sin necesidad de delinquir.

* El derecho a la educación, al trabajo, a la vivienda, a la justicia, al amor, son los factores que las políticas sociales del Estado deben restituir para que cada vez más se pueda educar fuera de los muros de la cárcel y no tras ellos.

JUSTIFICACIÓN

A efecto de demostrar que la educación es algo primordial para todo individuo, y más si éste se encuentra en una situación de prisión, la educación en establecimientos penitenciarios tiene tres objetivos inmediatos, que reflejan las distintas opiniones sobre la finalidad del sistema de justicia penal: en primer lugar, mantener a los presos o internos ocupados provechosamente; en segundo lugar, mejorar la calidad de la vida en la cárcel; y en tercer lugar, conseguir un resultado útil (oficio, conocimientos, comprensión, actitudes sociales y comportamiento) que perdure más allá de la cárcel y permita el acceso al empleo o a una capacitación superior. Esta educación puede reducir el nivel de reincidencia.

Los problemas generados por la falta de actividad laboral de los internos, así como también de los beneficios que pueden ser alcanzados, siempre y cuando el director de cada uno de los Centros logre vencer el obstáculo que representa la fracción I del numeral citado con antelación, con el propósito de obligar a los internos a cumplir con su terapia laboral.

Ya que el trabajo penitenciario necesita ser un medio de rehabilitación y readaptación social para el sentenciado. Y actualmente el trabajo penitenciario es visto como un medio de explotación económico que no rehabilita, porque el interno realiza la actividad sin motivación alguna, cayendo en la rutina y el aburrimiento, propiciando que no estén listos para incorporarse a la vida fuera del penal.

Sin embargo, un interno ocupado y llevando a cabo una verdadera capacitación laboral y formación profesional será una persona más fácil de reintegrarse a la sociedad.

Es por ello que en los centros de readaptación social en el Estado de México es necesario implementar actividades, como capacitaciones, y actividades educativas

que permitan una verdadera readaptación y reinserción social que beneficie a los sentenciados.

Actualmente existe la industria penitenciaria la cual funciona con el apoyo de empresarios y particulares quienes tienen un beneficio en el proceso de productividad. Su principal función es capacitar a los internos para que al obtener su libertad se desempeñen con un oficio en el exterior y mientras estén en el penal con la venta de las artesanías puedan apoyar a sus familias y así solventar sus gastos, estas artesanías se exhiben en expo ferias municipales o estatales.

HIPOTESÍS

Si un interno se rehabilita educándose y realizando su trabajo, su rehabilitación sería más pronta y su reinserción a la sociedad sería satisfactoria, entonces con la educación y el trabajo, buscamos no solamente mantener ocupado al interno de igual manera a lograr una instrucción y lograr una formación educativa procurando la inducción de valores que permitan la modificación de actitudes, conductas y desarrollo de aptitudes, generando en el individuo emociones positivas que lo conlleven a reincorporarse a la sociedad, sin dejar de lado su actividad laboral que le dé la capacidad no solo de obtener conocimientos, si no que de igual manera al obtener su libertad pueda dedicarse a dicha actividad.

MARCO TEÓRICO

El sistema penitenciario actual se sistematizó con un objetivo que es readaptar a la sociedad al individuo que ha cometido un delito. Se fue determinando un modelo que hiciera que el encierro fuera un lugar de aprendizaje y responsabilidad a la vida en libertad.

En el presente trabajo, hablamos de la readaptación social en el Estado de México, a efecto de demostrar los problemas generados por la falta de actividad laboral de los internos, así como también de los beneficios que pueden ser alcanzados si se utiliza la educación y el trabajo como un medio de readaptación social.

La readaptación tiene que ser un tratamiento no solo individual si no también familiar en donde partiremos de lo particular a lo general en el cual intervengan diversas áreas y programas que proporcionen al individuo herramientas y habilidades necesarias para desarrollar capacidades y poder reinsertarse correctamente a su núcleo social y familiar evitando la reincidencia.

El sistema penitenciario se organiza sobre la base del respeto a los derechos humanos, de la educación, el trabajo, la capacitación para el mismo la salud y el deporte *como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para el prevé la ley.* Las mujeres compurgaran sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto. (“Reinserción social y función de la pena, Ojeda Velázquez Jorge, año 2012, p.67”).

La educación se orientará a promover la readaptación social de los internos en concordancia con los fines asignados mediante la observación científica al sistema penal por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además de las actividades de carácter académico, se incluirán elementos cívicos, sociales, higiénicos, artísticos y físicos; así como la inducción de valores que permitan la

modificación de actitudes, conductas y desarrollo de aptitudes, que fomenta la convivencia social y el desarrollo de habilidades al interior de las instituciones penitenciarias, a través de actividades de carácter cívico, deportivo, recreativo, cultural y artístico, eventos que permiten generar el respeto a los valores humanos, símbolos patrios y tradiciones de nuestro país.

El trabajo y la capacitación para el mismo encabezan los medios de la resocialización. El trabajo además de dignificar, ejerce una función de terapia ocupacional, (contribuye a superar el ocio en la celda del cautivo y la dispersión inútil), sin pasar desapercibida su productividad y la necesidad de la misma. (“Las condiciones del trabajo carcelario, PATRICIA KURCZYN VILLALOBOS, p. 351, año 1999”.)

El tratamiento será individualizado, con aportación de diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales, estas relacionadas en las distintas etapas para conocer su evolución y desarrollo, se debe partir del estudio de la personalidad del interno, para llegar al tratamiento adecuado que nos servirá para obtener el objetivo del sistema penitenciario,

De esto podemos deducir que también debe haber estudios de personalidad en los reclusorios y dar comienzo a un tratamiento que después cuando ya esté sentenciado se siga en los centros de readaptación llevando una secuencia en el expediente del interno. (“La Educación de la mujer en Prisión, FERRINI RIOS Ma. Rita, año 1976, p. 146”).

CAPÍTULO I

LA READAPTACIÓN SOCIAL EN LA CONSTITUCIÓN EN MÉXICO

En el presente capítulo hablaremos de la forma en que nuestra Carta Magna contempla la readaptación social del delincuente, de acuerdo al principio Constitucional contenido en el artículo 18 párrafo segundo, esto a través de las diversas constituciones que han nacido en nuestro país.

Para ello es necesario definir a la readaptación social como concepto, siendo de la siguiente forma:

“READAPTACIÓN SOCIAL. Del latín re, preposición inseparable que denomina reintegración o repetición, y adaptación, acción y efecto de adaptar o adaptarse. Adaptar es acomodar, ajustar una cosa a otra; dicho de personas significa acomodarse, avenirse a circunstancias o condiciones”. (Diccionario Jurídico Mexicano. 1992. P.2663.)

Ante éste concepto, readaptarse socialmente, significa volver a hacer apto para vivir en sociedad, al sujeto que se desadaptó y que, por ésta razón, violó la Ley penal, convirtiéndose en delincuente.

La Readaptación Social implica entonces hacer al sujeto apto para lograr vivir en sociedad sin entrar en conflicto con ella. La readaptación social se intenta por medio de la capacitación laboral, educación y cultura del individuo, instrumentándolo para su normal desarrollo.

Hay que conocer y reconocer que el preso es un ser humano que merece consideraciones adecuadas a su dignidad, pero no basta con esta perspectiva, es preciso dar un paso hacia adelante para que al sentenciado se le trate con un sentido

educativo y rehabilitador. Porque si se readapta es un beneficio tanto para él, como para la sociedad.

Cabe mencionar que en nuestra historia constitucional, ha habido desde siempre un interés penitenciario.

Ante este panorama era evidente el incumplimiento del artículo 18 constitucional, pues el sistema penitenciario carecía de intuiciones dignas, de leyes y personal penitenciario apropiado, para lograr una verdadera readaptación social.

1.1. Constitución de 1917.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En Querétaro a treinta y uno de enero de 1917.

Promulgada el cinco de febrero de 1917.

Los Títulos que integran Nuestra Carta Magna promulgada en 1917, contienen diversas disposiciones que emanan de dicho Ordenamiento Supremo, las cuales se encuentran inmersas en 136 artículos, considerando conveniente destacar el contenido del Artículo 18 Constitucional, el cuál a continuación se transcribe:

“Solo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán, en sus respectivos territorios, el sistema penal colonias, penitenciarías o presidios sobre la base del trabajo como medio de regeneración” (Las Constituciones de México. 1957. Página 264).

Como podemos observar, en la Constitución de 1917, dentro de los artículos que integran el Título Primero, Capítulo Primero de los Derechos Humanos y sus Garantías, ya hace mención de la prisión preventiva aclarando que el sitio de ésta será distinto al destinado para extinguir las penas y que estarán separados.

Además, este artículo señala que tanto el Gobierno Federal como el de los Estados, organizaran dentro de sus respectivos territorios, el sistema penal, nombrando como colonias, penitenciarias o presidios, a los lugares en donde se llevará a cabo dicho sistema, contemplando como única base al trabajo para lograr la regeneración de lo que se entendería como delincuente.

Es necesario destacar que el artículo 18 Constitucional a través del tiempo ha tenido reformas, por lo que en el presente trabajo nos permitimos transcribir dicho artículo en la forma y contenido en que se encuentra actualmente en nuestra Carta Magna, siendo su contenido el siguiente:

Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

La Federación y las entidades federativas podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

La Federación y las entidades federativas establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para los adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

Este sistema garantizará los derechos humanos que reconoce la Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes. Las personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente.

El proceso en materia de justicia para adolescentes será acusatorio y oral, en el que se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia de las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales al hecho realizado y tendrán como fin la reinserción y la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades.

El internamiento se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito.

Los sentenciados de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de reinserción social previstos en este artículo, y los sentenciados de nacionalidad extranjera por delitos del orden federal o del fuero común, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. El traslado de los reclusos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad.

Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales. Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculcados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos. Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, en términos de la ley.

Tal y como se refirió en líneas anteriores el artículo 18 se encuentra dentro del Título Primero, Capítulo Primero de nuestra Carta Magna que contiene los Derechos Humanos y sus Garantías , si bien es cierto que la propia Constitución Federal no agrupa a las garantías bajo determinados rubros, además de que dentro de un solo artículo es factible encontrar más de una garantía, la doctrina permite clasificar a las Garantías Individuales en tres rubros: De seguridad jurídica; De igualdad; De libertad.

Es por ello que doctrinalmente ubicamos al artículo 18 dentro de las Garantías de Seguridad Jurídica las cuales tienen como fin que las autoridades del Estado no incurran en arbitrariedades a la hora de aplicar el orden jurídico a los individuos, siendo el caso que dicho artículo de manera general, establece cuales son los requisitos que se deben observar antes de someter a alguien a sufrir la pena de prisión preventiva, que podría considerarse necesaria sólo cuando de ella dependa la seguridad de la sociedad, o bien, cuando por su causa se evite que alguien se sustraiga a la acción de la justicia.

Como podemos observar nuestra Carta Magna promulgada en 1917, ya contempla perfectamente a la readaptación social, esto lo hace en su artículo 18 el cual contiene garantías individuales en cuanto a que salvaguardan la libertad del hombre, la cual no puede ser restringida sino por la comisión de un delito que amerite una pena corporal; y sociales en tanto que garantizan la preservación de la estabilidad y el orden entre los individuos, al imponer a la Federación y a los Estados la obligación de llevar a cabo las acciones necesarias para readaptar a los delincuentes a la vida social.

Analizando el artículo mencionado, éste se divide en nueve párrafos:

En el primer párrafo encontramos que el propósito del legislador fue proteger al gobernado en su libertad la cual sólo podrá ser restringida por la comisión de un delito que merezca pena corporal, además de asegurar la separación de procesados y sentenciados, ya que podría ocurrir durante la secuela del proceso que se presentaran causas que permitieran la libertad del procesado antes de dictar sentencia, considerándose injusto mantenerlo en el mismo lugar en que se encontraran los reos sentenciados; lo anterior se sintetiza en que el legislador, respecto a la reclusión de los inculpados estableció dos tipos de detención, una preventiva y otra compurgadora de la pena, debiendo cumplirse una y otra en lugares diferentes, asegurando la separación de procesados y sentenciados.

Al analizar los párrafos segundo y tercero del artículo, se observa que goza de rango constitucional la obligación de que la Federación y los Estados organicen el sistema penitenciario, esto significa que no se trata de una potestad, sino de un imperativo que debe traducirse en la elaboración de disposiciones federales y locales que prevean las condiciones en que las personas privadas de la libertad deberán purgar sus condenas.

Es interesante destacar que el precepto señala, que el fin de las penitenciarías no sea tener castigados a quienes las ocupen, sino suministrarles las condiciones necesarias para que puedan readaptarse a la sociedad de la que fueron separados por haber cometido un delito. Los reos pueden y deben trabajar y educarse con el objeto de que al terminar sus condenas, se reintegren a la sociedad para desempeñar en ella un papel útil y provechoso.

El ánimo del legislador para contribuir a tal fin, se encuentra plasmado al adicionar un párrafo final al artículo arriba señalado, esto en fecha 14 de agosto del año 2001, donde se prevé que los reos pueden purgar sus condenas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de favorecer su reintegración a la comunidad como forma de readaptación social, lo anterior siempre y cuando se den ciertas condiciones legales.

Por lo que respecta a la separación de hombres y mujeres en cuanto a la compurgación de sus condenas, ésta tiende a evitar situaciones de promiscuidad y de dominación masculina, entendiendo que las mujeres guardan una situación de debilidad respecto a los hombres.

El párrafo tercero refiere que las Entidades Federativas tienen permitido la celebración de convenios con el Gobierno Federal, a fin de que los reos sentenciados por delitos del orden común, que purguen sus condenas en un establecimiento Estatal, sean trasladados a una cárcel Federal que cuente con los medios para atender las necesidades penitenciarias dispuestas por la Constitución, las cuales se traducen en adaptación, educación y capacitación para el trabajo.

Los párrafos cuarto, quinto y sexto aluden a que los Estados que integran nuestro país, tienen la obligación de establecer en el ámbito de su competencia, un sistema de justicia aplicable a los adolescentes que tengan doce años cumplidos y menos de dieciocho años que realicen una conducta tipificada como delito.

Dicho sistema deberá estar a cargo de autoridades especializadas en procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se alude también a que el internamiento se utilizará únicamente contra los adolescentes mayores de catorce años de edad que hubieren cometido una conducta antisocial calificada como grave.

Los menores de doce años que hayan cometido un delito sólo quedarán sujetos a rehabilitación y asistencia social. Por lo que respecta a nuestro Estado, en fecha veinticinco de enero del año en curso, fue publicada la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México.

El párrafo séptimo hace referencia respecto a la situación de los reos nacionales que cumplen sus condenas en el extranjero, los cuales podrán ser trasladados a territorio nacional, para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en dicho artículo 18 Constitucional, y los reos de nacionalidad extranjera que se hallen presos por delitos del orden federal o del fuero común, podrán ser trasladados a su país de origen o residencia, lo anterior de conformidad con los tratados internacionales que al respecto haya celebrado nuestro gobierno. Sin embargo, para que sea procedente dicho traslado, es necesario que concurren tres voluntades: en primer lugar, la del Estado donde el reo se encuentre; en segundo, la del Estado al que podría ser trasladado y la tercera, la del propio reo, cuyo consentimiento deberá ser expreso.

El párrafo octavo contempla la posibilidad de que los sentenciados podrán cumplir sus condenas en los centros de reclusión penitenciaria más cercanos a su domicilio, lo anterior con la finalidad de favorecer, como se ha dicho en líneas anteriores, su

reintegración a la comunidad a la que pertenecen como forma de readaptación social, siempre y cuando se cumpla con las condiciones establecidas por la Ley.

En el noveno párrafo nos refiere a la reclusión preventiva, además nos dice que por delito de delincuencia organizada existirán centros especiales y la autoridad competente podrá imponer medidas especiales de vigilancia y podrá restringir la comunicación de los inculcados o sentenciados, así mismo podrá aplicarse la misma medida a internos que requieran medidas especiales de seguridad.

Es importante destacar que nuestra Constitución Federal promulgada en 1917, ya hace referencia en su artículo 18, a la readaptación social del delincuente, esto gracias a la reforma hecha al artículo citado con anterioridad en el sentido de que contempla la obligación del gobierno federal y el gobierno estatal, en cuanto a la organización del sistema penal sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, teniendo como fin específico la readaptación social del delincuente; así mismo, dicho ordenamiento permite que se celebre el intercambio de reos de nacionalidad mexicana o extranjera, pensando primordialmente en los nacionales, a efecto de propiciar la creación de un sistema de reincorporación del sentenciado, con base en los valores de nuestra sociedad y con el propósito de sujetarlos a su propio hábitat, es decir, a las condiciones de vida a que se encuentre acostumbrado ya sea por nacimiento, educación y medio familiar, teniendo como principal finalidad que los reos cumplan con sus condenas en base a los sistemas de readaptación social previstos en el mismo artículo.

Así también, cabe destacar que el último párrafo del artículo en comento, contempla la prisión preventiva y los centros especiales en donde se compurgara pena por delincuencia organizada, lo anterior para propiciar su reintegración a la comunidad de la que fueron separados por cometer una conducta antisocial, a efecto de lograr su readaptación social.

Como podemos observar, el legislador de 1917, refiere claramente en tres párrafos del artículo 18 Constitucional, la importancia de una buena organización del sistema penal en nuestro país; la posibilidad del intercambio de reos nacionales con el extranjero, creando un sistema de reincorporación del sentenciado en base a nuestros valores; además de otorgar amplias facilidades para lograr el acercamiento de los sentenciados a su lugar de origen o residencia; todo lo anterior a efecto de lograr que se lleve a cabo la readaptación social del delincuente.

CAPÍTULO II

DIVERSAS CALIDADES JURÍDICAS DE LOS INTERNOS Y SU RELACIÓN CON LA READAPTACIÓN SOCIAL

En el presente capítulo, hablaremos no solo de la calidad jurídica de los internos en los centros preventivos y su relación con la readaptación social, sino también y en primer término, de la prisión en sus dos aspectos, la Prisión Preventiva como medida cautelar y la Prisión en cumplimiento de sentencia como sanción impuesta por el órgano jurisdiccional.

“No se puede negar que la readaptación social es hija del humanismo antiguo, la cárcel como pena específica está indisolublemente ligada al estado moderno, no obstante que se acepte, existieron ejercicios aislados y medianamente remotos por algunas organizaciones sociales específicas que construyeron recintos especiales para la reclusión temporal de sujetos que habían realizado cierta conducta específica y penalmente por relevante, la readaptación social surge en un sistema que tuvo que adoptar primero a la prisión como pena principal, y luego intentar darle a la restricción de la libertad personal un sentido distinto de la mera segregación e intimidación con la que era asociada. (BAEZ, 2008. p.33)”

2.1. Tipos de Prisión.

2.1.1. Preventiva.

La prisión preventiva es considerada la medida cautelar y de custodia más importante de que dispone el órgano jurisdiccional, ya que obedece a la necesidad de que el inculcado no se sustraiga a la acción de la justicia y oculte los instrumentos u objetos del delito o bien impida en cualquier forma, el normal desarrollo de la averiguación, y al propósito de que el proceso no se siga a espaldas del enjuiciado, sin oportunidad para que éste desarrolle adecuadamente su defensa.

“La privación o restricción de la libertad estrictamente considerada como sanción penal y su forma de ejecución pertenece a los modernos métodos de represión de la criminalidad, el encierro sirvió en la antigüedad para fines distintos y distantes de concreción. (BAEZ, 2008, p.34)”

Es importante hablar de otra medida cautelar llamada detención ya que esta es considerada por diversos autores como la antesala para la prisión preventiva, ya que esta última no es otra cosa que prolongación y asentamiento de la detención.

La detención está subordinada a la existencia de delito sancionable con pena privativa de la libertad; por ello se considera ilegal cuando el delito sólo apareja pena no corporal o alternativa. La detención se presenta en tres hipótesis diferenciables en orden a los efectos que producen y a la persona que priva de su libertad al probable responsable. De lo anterior se desprende:

Detención por cualquier individuo, en caso de delito flagrante;

Detención por autoridad administrativa, justificada por la urgencia;

Detención por orden de la autoridad jurisdiccional; es decir, libramiento y cumplimiento de una orden de aprehensión.

En todo caso la detención, en sentido estricto, concluye al dictarse la vinculación a proceso.

Así las cosas, la prisión preventiva es una medida cautelar, ya que por su carácter personal y su prolongada duración, sirve a ciertos propósitos que no podrían ser alcanzados con una precaria detención.

Es a menudo necesaria para impedir la fuga y poner al inculpado a disposición del juez, y como medio de instrucción, a fin de que el imputado no haga desaparecer las pruebas, prevenga a sus cómplices, soborne a los testigos, haga inútiles las pesquisas y búsquedas ocultando el producto del delito.

Sin embargo, el hecho mismo de que se prive de su libertad a una persona antes de que se haya esclarecido su responsabilidad por la comisión de un delito, no ha dejado de inquietar a los juristas y de suscitar frontales ataques contra la prisión preventiva, ya que se ha considerado que imponer a un hombre una pena como lo es la privación de la libertad, manchando su honra al haber estado en la cárcel, sin haberle probado que es culpable, y con la posibilidad de que sea absuelto, dista mucho de la justicia.

Consideramos que la prisión preventiva es verdaderamente necesaria como medida cautelar y de custodia a efecto de que el procesado no se sustraiga a la acción de la justicia, es decir, que dicho sujeto se encuentre a disposición del juez de la causa al momento de dictarle su sentencia.

En el mismo sentido, detención y prisión preventiva se manejen en forma tal que se cause el menor perjuicio posible a la persona y a la reputación del inculpado; la libertad de éste no debe restringirse.

La prisión provisional, es una medida cautelar de índole personal que crea en el individuo en el cual recae un estado que afecta el derecho de su libertad, soportada en un establecimiento público destinado al efecto, y que es decretada por el Juez competente en el curso de una causa, contra el inculpado al acreditarse su probable responsabilidad en la comisión de un delito sancionado con pena privativa de la libertad, con el objeto de asegurar su presencia en el juicio y garantizar la ejecución de la pena que le sea impuesta.

“Los sociólogos se han ocupado en los últimos años del conjunto de relaciones que surgen dentro de la prisión del contacto de los reclusos, como dice Sykes es ver “la prisión como una sociedad dentro de otra sociedad”.

La característica principal es la existencia de un código del interno que en la opinión de Clinard es un “ conjunto explícito (aunque no escrito) de valores y de normas

derivadas de aquellos que coexisten con las reglas oficiales de la institución, dentro de esas normas se encuentra la abstención de no cooperar con las autoridades de la prisión en lo que hace a medidas de disciplina y no facilitar información en lo que pueda perjudicar a un compañero, el famoso principio de lealtad, cuya violación es severamente castigado”. (DEL PONT, 1984, P.197)”

En otras palabras, la prisión preventiva es una medida privativa de libertad, impuesta excepcionalmente al presunto responsable de un delito grave, en virtud de un mandato judicial, antes del pronunciamiento de sentencia firme.

En la prisión preventiva no hay reproche moral, no se pretende restaurar el orden jurídico, no se busca intimidar ni ejemplificar, pues se aplica el tiempo que dure el juicio y se basa en una peligrosidad ante la sospecha de que el sujeto que cometió un delito, pueda sustraerse a la acción de la justicia.

Se le reconoce a la prisión preventiva diversos objetivos, entre los cuales cabe destacar:

Impedir la fuga;

Asegurar la presencia del procesado en el juicio;

Asegurar las pruebas;

Proteger a los testigos;

Evitar el ocultamiento o uso del producto del delito;

Garantizar la ejecución de la pena;

Proteger al acusado de sus cómplices;

Proteger al criminal de las víctimas;

Evitar se concluya el delito;

Prevenir la reincidencia;

Garantizar la reparación del daño;

Proteger a las víctimas del criminal y de sus cómplices.

Consideramos que la función primordial de la prisión preventiva es su significado como medida cautelar y de custodia a efecto de garantizar que el procesado no escapará de la acción de la justicia, es decir, que durante el tiempo que dure la etapa de instrucción, dicho sujeto estará en todo momento a disposición del juez de la causa y más aún, que estará presente al momento de que se dicte la sentencia correspondiente.

Ahora bien, es importante señalar en el presente trabajo que la prisión preventiva se encuentra regulada en el artículo 18 de nuestra Carta Magna, particularmente en su primer párrafo el cual a continuación se transcribe:

-Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

De dicho precepto constitucional se desprende que en los casos de que una persona sea procesada por un delito cualquiera que este sea pero que tenga como castigo una pena privativa de libertad, dicha persona será sujeta a prisión preventiva, la cual se debe llevar a cabo en un sitio distinto del que se destina para la extinción de la pena de prisión.

Esto es que en los centros de reclusión deben existir áreas totalmente separadas en donde habiten por una parte los procesados que están sujetos a prisión preventiva y por otra los sentenciados a quienes se les impusiera pena de prisión.

Así también, es importante señalar que la detención de una persona se convierte en prisión preventiva en el momento en que el juez de la causa dicta la vinculación a proceso correspondiente, lo anterior tiene su sustento legal en el artículo 19 Constitucional, en sus tres primeros párrafos.

“Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con

un auto de vinculación a proceso en el que se expresarán: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participo en su comisión. (C.P.E.U.M., 2016, p.37)

Este plazo podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado, en la forma que señale la ley. La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal.

La autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el indiciado, que dentro del plazo antes señalado no reciba copia autorizada del auto de vinculación a proceso y del que decreta la prisión preventiva, o de la solicitud de prórroga del plazo constitucional, deberá llamar la atención del Juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad.

Todo proceso se seguirá forzosamente por el hecho o hechos delictivos señalados en el auto de vinculación a proceso.

El artículo 19 de nuestra Carta Magna que acabamos de transcribir, señala estrictamente los requisitos y formalidades que debe tener todo auto de vinculación a proceso además del plazo en el que debe dictarse dicho auto y que sólo se puede prorrogar si el indiciado así lo solicita al juez de la causa, con las formalidades de ley.

Así mismo, el auto de vinculación a proceso que da inicio a la prisión preventiva tiene el efecto jurídico de precisar el delito o delitos por los que se seguirá el procedimiento y de someter al inculcado a la jurisdicción de su juez.

2.1.2 AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO

La figura del auto de vinculación a proceso tiene por objeto someter a un imputado a la segunda fase de la etapa preliminar del proceso penal, es decir, a la investigación formalizada, “y tiene como objeto continuar una investigación judicializada, se apoya de datos de prueba que tendrán efectos hasta la acusación”,(CONSTANTINO,2014, p.43) el autor expone cómo, con la implementación del sistema acusatorio, existen criterios jurisprudenciales contradictorios en cuanto a si es necesario o no analizar los elementos del tipo penal (objetivos, normativos y subjetivos) en el auto de vinculación a proceso.

Es la resolución por la que el Juez de Control, dentro del plazo constitucional (72 ó 144 horas), determina la situación jurídica del imputado. Es decir, se decide si el imputado puede quedar en libertad o debe enfrentar un juicio penal por los hechos que se le atribuyen. (CONSTANTINO, 2014,p.45).

Para la vinculación procesal, basta establecer que la información aportada por la Fiscalía, a través de datos de prueba que no son medio de prueba, ni pruebas, de manera lógica y razonable, constituyan indicios que, conforme a una abstracción intelectual sustentada en la experiencia, son probables con el fin de establecer que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito.

Por lo que no deben acreditarse los elementos objetivos, subjetivos y normativos del tipo penal, los cuales corresponden a las sentencias, absolutoria o condenatoria (C.N.P.P, 2017,p.p 102, 103)), donde se valuarán las pruebas desahogadas en la audiencia de juicio, con el fin de constatar el delito y sus elementos tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad o su exclusión.

Lo anterior, nos permite advertir una evolución respecto de la regeneración (1917), la readaptación social (1964-65) y la reinserción social o reintegración social (2008), con ello, se da la pauta a la reestructuración y replanteamiento respecto de la forma en

que el Estado se constituye en garante directo de los derechos de las personas privadas de su libertad, materializando aquélla vieja aspiración planteada desde el ámbito académico en el sentido de que los derechos humanos no se detienen ante los muros de las prisiones e integrar plenamente a nuestro sistema jurídico un verdadero parámetro de protección para los justiciables privados de su libertad resocialización.

En el Nuevo Sistema de Justicia Penal las audiencias que se practican son totalmente diferentes a las que conocíamos anteriormente, éstas se rigen por los principios rectores que contempla el numeral Suprema, los cuales son: 20 de la Constitución política del estado de México:

Publicidad: Podrán asistir a ellas las personas que lo deseen, salvo los casos de excepción que establece la ley.

Contradicción: Las partes estarán en igualdad de condiciones.

Oralidad: Consiste en un proceso basado en una metodología de audiencias verbales y públicas, en el cual las decisiones se van tomando en el curso del procedimiento.

Concentración y continuidad: La audiencia de juicio oral debe realizarse de una sola vez y en forma sucesiva, con el propósito de que exista la mayor proximidad entre el desahogo de las pruebas, los alegatos de las partes y las deliberaciones de los jueces para dictar la sentencia correspondiente.

Inmediación: En todas las audiencias estará presente el Juez o Jueces, sin que pueda nombrar a nadie en su representación.(CONSTANTINO,2014,p.p 60,61)

Hay que recordar que el proceso penal no sólo tiene el objetivo del esclarecimiento de los hechos sino de llegar a una solución adecuada al conflicto penal de manera Satisfactoria para las partes.

PRINCIPALES PUNTOS

El imputado, detenido en flagrancia o caso urgente, será puesto a disposición del Juez de Control, en área distinta a la destinada para el cumplimiento de la prisión preventiva o de sanciones privativas a la libertad. Se deberá informar al Juez sobre la fecha, hora y lugar de la detención. Se le entregará copia de lo anterior al imputado. Posterior a la puesta a disposición del imputado, se deberán verificar las reglas generales de inicio de audiencia.

El Juez verificará que se encuentren todas las partes presentes en la audiencia. Cuando estén todas las partes presentes en la audiencia, la fiscalía y el defensor se identificarán y proporcionarán al Juez de Control forma y datos necesarios para llevar a cabo las notificaciones y citaciones.

Posteriormente, el Juez de Control solicitará las generales al imputado y verificará que haya sido informado de sus derechos.

El Ministerio Público, a solicitud del Juez de Control, deberá justificar las razones de la detención del imputado.

El Juez de Control concederá el uso de la palabra al defensor, para que, en su caso, exponga sus argumentos respecto a la detención.

El Juez de Control calificará la detención, examinará el cumplimiento del plazo constitucional de retención y los requisitos de procedibilidad.

Si el Juez de Control no califica de legal la detención, deberá decretar la libertad del imputado.

Posterior al decreto de libertad del imputado, el Ministerio Público podrá solicitar al Juez de Control una orden de aprehensión o que cite al imputado para formular la imputación

En el caso en el que el imputado es citado para que le sea formulada su imputación, y éste comparezca, se deberá atender a las generales de la audiencia explicadas con anterioridad. Desde que el Juez de Control declara la apertura de la audiencia, verifica la presencia de las partes y solicita los datos de las mismas.

Una vez que el imputado esté presente en la audiencia inicial, por haberse ordenado su comparecencia; por haberse ejecutado en su contra una orden de aprehensión o ratificado de legal la detención; y después de haber verificado el Juez de control que el imputado conoce sus derechos fundamentales dentro del procedimiento penal o, en su caso, después de habérselos dado a conocer; se ofrecerá la palabra a la Fiscalía, y entonces éste formulará la imputación.

Posterior a la formulación de la imputación, el Juez de Control deberá conceder el uso de la palabra al defensor para que éste pueda solicitar aclaraciones o precisiones al respecto.

En caso de que el imputado decida que se resuelva sobre su vinculación a proceso en otra audiencia, ésta se celebrará en un plazo de 72 horas, a menos que solicite una ampliación. El Juez de Control deberá señalar fecha para la continuación de la Audiencia inicial y citará a los intervinientes.

El Ministerio Público podrá solicitar la imposición de medidas cautelares, justificando la necesidad de cautela.

Finalmente, el Juez de Control resolverá sobre el plazo de cierre de investigación y declarará el cierre de la audiencia.

2.2. CALIDAD JURÍDICA DE LOS SUJETOS QUE SE ENCUENTRAN RECLUIDOS DENTRO DE LOS CENTROS PREVENTIVOS.

2.2.1. INCULPADO.

Persona de quien se sospecha que ha cometido una infracción y que es perseguida por los tribunales represivos, tiene la calidad de acusado en el proceso penal, en el curso de la investigación.

“El hombre es el sujeto activo del delito, pero, para que legalmente tenga que cargar con una determinada consecuencia penal, es necesario que tenga carácter de imputable. En el ámbito del derecho penal, esto solo puede ocurrirle a aquella persona que, por sus condiciones psíquicas tenga posibilidades de voluntariedad” (Márquez, 1983, p,61),

Entonces la inculpabilidad es entendida como la capacidad de culpabilidad desde una base psicológica, comprende las facultades mínimas que posee un sujeto autor de un delito para ser declarado culpable.

Cabe señalar que al momento de que la fiscalía tiene conocimiento de la comisión de un delito, ya sea mediante denuncia o querrela, dará inicio a la carpeta de investigación correspondiente en la cual realizará todas y cada una de las actuaciones que la ley le permite, a efecto de establecer la existencia del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado.

Es importante señalar que existen dos supuestos; el primero de ellos es que la carpeta de investigación se inicie teniendo detenido al inculpado o probable responsable y el segundo supuesto es que dicha indagatoria se inicie sin estar el inculpado a disposición de la fiscalía.

Al iniciarse la carpeta de investigación estando el inculpado a disposición del ministerio público, significa que dicho sujeto fue asegurado por algún elemento policiaco o por cualquier persona al estar en presencia de la figura jurídica llamada flagrancia o también ante la figura del caso urgente.

Por lo que respecta a la flagrancia cabe decir que ésta existe cuando la persona es detenida en el momento de estar cometiendo el hecho o bien cuando el inculpado es perseguido material, ininterrumpida e inmediatamente después de ejecutado el hecho delictivo.

También existe la flagrancia equiparada, cuando la persona es señalada como responsable por la víctima, por algún testigo presencial o por quien hubiera participado con ella en su comisión; o bien se encuentre en su poder algún objeto o instrumento del delito, siempre y cuando todo lo anterior ocurra dentro del plazo de setenta y dos horas.(Código Nacional de Procedimientos Penales, 2016, p. 75).

Por cuanto hace al caso urgente, éste se presentará cuando se trate de delito grave y que exista el riesgo fundado y latente de que el inculpado pueda sustraerse a la acción de la justicia, atendiendo a sus antecedentes penales, sus posibilidades de ocultarse e incluso el tratar de abandonar el ámbito territorial además de diversas circunstancias personales.

Al estar en presencia de cualquiera de estas dos figuras jurídicas llamadas flagrancia o caso urgente, es totalmente válido y apegado a derecho el poner al inculpado a

disposición del Ministerio Público, el cual está facultado para decretar la detención correspondiente, y deberá presentar al imputado sin demora ante el Juez de control.

Teniendo en cuenta que la fiscalía ha decretado la detención formal del inculpado, dentro del término que la ley le confiere, practicará todas y cada una de las diligencias dentro de la carpeta de investigación correspondiente a efecto de comprobar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad penal del inculpado; tan pronto aparezcan acreditadas estas circunstancias, la fiscalía ejercitará la acción penal ante el órgano jurisdiccional, señalando circunstancialmente el hecho o hechos delictivos, los motivos y los fundamentos legales en que apoye su pliego de consignación.

Una vez recibida la carpeta de investigación consignada, el juzgador dictará el auto de radicación en el que ordenará que se haga el registro de la consignación en los libros respectivos y proveerá sobre lo solicitado en el pliego de consignación por el Ministerio Público, así como de las diligencias que promuevan las partes.

El juez que reciba la consignación con detenido, de inmediato procederá a determinar si la detención estuvo apegada a lo que establece la Constitución General, siendo así la ratificará; es decir, observará que el órgano investigador haya cumplido en estricto derecho con los requisitos y formalidades que ordenan los párrafos quinto, sexto y séptimo del artículo 16 de nuestra Ley Suprema.

Ya que el juez ha ordenado la radicación de la carpeta de investigación consignada y que se le ha asignado número de registro en sus libros, procederá a recabar la declaración preparatoria del inculpado dentro del término de cuarenta y ocho horas, término que se computará a partir de que sea puesto a su disposición.

De acuerdo a la garantía consagrada a favor del inculpado por el artículo 20 Constitucional en su fracción III, el juzgador tiene la obligación de hacerle saber en audiencia pública y dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación, el nombre de la persona que hace la acusación, y la naturaleza y causa

de la misma, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en éste acto su declaración preparatoria; además de hacerle saber el derecho que tiene de defenderse por sí mismo o de nombrar abogado o persona de su confianza que lo defienda, aunque en estricto derecho, si el inculpado no contara con la asistencia de abogado defensor, el juez deberá nombrarle al defensor de oficio, ya que de no estar presente el defensor, no se puede recibir la declaración preparatoria de un inculpado.

Cuando el inculpado ha rendido su declaración preparatoria, el juzgador deberá dictar el auto de plazo constitucional dentro de las setenta y dos horas a partir de que sea puesto a su disposición, sin embargo, dicho plazo se duplicará cuando lo solicite el inculpado por sí mismo o por su defensor, al momento de rendir su declaración preparatoria, siempre y cuando dicha ampliación sea con la finalidad de ofrecer y desahogar pruebas.

De cualquier forma, dentro del plazo concedido por el artículo 19 Constitucional en sus párrafos primero y segundo, el juez de la causa deberá dictar el auto de vinculación a proceso, al tener por comprobado el delito y la probable responsabilidad del inculpado.

Ahora bien, atendiendo al supuesto de que la carpeta de investigación fue iniciada sin estar detenido el inculpado o probable responsable, la fiscalía practicará todas y cada una de las diligencias necesarias para comprobar el hecho delictuoso y la probable responsabilidad del inculpado y una vez concluida la carpeta de investigación, de igual manera que en el primer supuesto analizado en líneas anteriores, consignara ante el órgano jurisdiccional ejercitando acción penal en contra de dicho sujeto; sin embargo, dentro de su pliego de consignación, solicitará al juzgador se libere la orden de aprehensión en contra del inculpado; lo anterior cumpliendo con los requisitos y formalidades que ordena el artículo 16 párrafo segundo y tercero de nuestra Carta Magna.

En ese tenor, cuando estén reunidos los requisitos establecidos en la Constitución General, el órgano jurisdiccional librará de inmediato la orden de aprehensión solicitada por la fiscalía en contra del inculpado, a efecto de que sea puesto a su disposición y rinda su declaración preparatoria, siempre y cuando se haya acreditado el cuerpo del delito y su probable responsabilidad.

La orden de aprehensión librada por el juzgador, se remitirá inmediatamente al Fiscal General de Justicia de nuestro Estado para que éste ordene a la policía judicial su ejecución, la cuál está obligada a poner sin demora al inculpado a disposición del juez de la causa. Por lo tanto y una vez cumplida la orden de aprehensión en contra del inculpado, se le recabará su declaración preparatoria.

En conclusión, desde el momento en que una persona es puesta a disposición de la fiscalía como probable responsable en un delito flagrante o ante el órgano jurisdiccional con motivo del cumplimiento de una orden de aprehensión, dicho sujeto adquiere la calidad jurídica de inculpado, misma que prevalecerá hasta que se dicte el auto de vinculación a proceso en su contra.

De ésta forma y atendiendo al tema que nos ocupa, el sujeto que es consignado ante el órgano jurisdiccional, ya sea que se encontrara detenido por la fiscalía al lograr su aprehensión ordenada por el juez de la causa, tiene la calidad jurídica de inculpado y estará privado de su libertad en las instalaciones que al efecto designe el Director del Centro Preventivo y de Readaptación Social que corresponda, en espera de que el juez de la causa determine su situación jurídica dentro del plazo concedido por la ley y que se traduce en el Auto de Término Constitucional.

2.2.2. Procesado.

El probable responsable o inculpado que es puesto a disposición del órgano jurisdiccional, será declarado en preparatoria y dentro del término Constitucional de setenta y dos horas, se dictará en su contra auto de formal prisión, debido a que se comprobó el hecho delictivo y su probable responsabilidad.

El auto de vinculación a proceso tiene los efectos jurídicos de convertir una detención en prisión preventiva; precisar el delito por el que se seguirá forzosamente el proceso; someter al inculpado a la jurisdicción del juez de la causa; y de abrir el periodo de instrucción, otorgándole al imputado la calidad jurídica de procesado. Resolución que el juez de la causa emite, en pleno uso de sus atribuciones que le confiere el artículo 19 de nuestra Constitución General.

Ahora bien, al iniciar el periodo de instrucción, se desahogarán las pruebas ofrecidas por las partes siempre y cuando hayan sido admitidas por el juez de la causa; lo anterior a efecto de acreditar por una parte, la inocencia del procesado y por la otra, acreditar su plena responsabilidad penal.

Concluido el periodo de instrucción, ya sea porque ha fenecido el plazo Constitucional señalado en su artículo 20 fracción VIII, o bien porque las partes así lo hayan solicitado al juez de la causa; éste órgano declarará cerrada la instrucción y pondrá la causa a la vista del ministerio público por el término de diez días para que formule sus conclusiones por escrito, mismas que se darán a conocer al procesado y a su defensor para que dentro de un término igual de diez días contesten y formulen a su vez las conclusiones procedentes.

Ya que han sido expresadas las conclusiones en tiempo y forma tal y como lo señala el Código de Procedimientos Penales del Estado de México, el juez de la causa declarará visto el proceso y procederá a dictar sentencia dentro de los quince días siguientes.

En conclusión, ha quedado claro que el inculpado que es puesto a disposición del órgano jurisdiccional y una vez que ha sido declarado en preparatoria; al momento de dictarse en su contra un auto de vinculación a proceso, le cambia su situación jurídica a la de procesado, ya que como vimos en párrafos anteriores, uno de los efectos jurídicos del auto de vinculación a proceso lo es el de sujetar al imputado a la jurisdicción del juez de la causa, precisando el delito por el que ha de seguirse su proceso.

En éste orden de ideas y de acuerdo al tema que nos ocupa, el sujeto que ha sido declarado formalmente preso por un auto de formal prisión, mismo que le ha impuesto la calidad jurídica de procesado, estará sujeto a prisión preventiva y por ende será recluido en el Centro Preventivo y de Readaptación Social que corresponda, en espera de que al término de su proceso, el juez de la causa le dicte la sentencia correspondiente; sin olvidar lo importante que es tener a dicho procesado en prisión preventiva como medida cautelar y de custodia, a efecto de que se encuentre ante la presencia del juez para ser notificado de dicha resolución.

“La prisión preventiva, al igual que la pena, es fácticamente privación de un bien, y que por cierto uno de los más preciados del ser humano: la libertad y también al igual que la pena es decretada por el órgano jurisdiccional y ejecutado por el órgano ejecutivo. Reynoso, 2011, p.153”

2.2.3. Sentenciado.

El juez de la causa estará atento al plazo que impone el artículo 20 fracción VIII de la Constitución General, el cuál señala la duración del proceso y una vez cumplido con dicho término, declarará cerrada la instrucción y pondrá la causa a la vista de la fiscalía así como del procesado y de su defensor, para que formulen las conclusiones que consideren pertinentes.

Una vez que se haya cumplido con éste requisito teniendo por expresadas las conclusiones de las partes, el juzgador declarará visto el proceso y procederá a dictar la sentencia correspondiente.

Esta resolución que pone fin al periodo de instrucción, la cuál es emitida por el órgano jurisdiccional, debe atender a las formalidades esenciales del procedimiento y al principio de legalidad; garantías que se encuentran inmersas en el artículo 14 párrafos segundo y tercero de nuestra Ley Suprema; las cuáles se traducen en que nadie puede ser privado de su libertad, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho, además que en los juicios penales se deberá imponer la pena que se encuentre decretada por la ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En éste orden de ideas, el juzgador sólo condenará al acusado cuando se compruebe la existencia del delito y su responsabilidad penal; es decir, el Juez en sus resolutivos de la sentencia va a precisar la responsabilidad penal del acusado en la comisión del delito por el que se instruyó el proceso.

La sentencia correspondiente que dicte el juez de la causa, misma que pone fin a la instancia resolviendo el asunto en lo principal, deberá ser fundada y motivada, se redactará en forma clara, precisa y congruente con las constancias que la originaron; además, contendrá el lugar y fecha en que se emita; nombre y apellidos del acusado,

apodo, lugar de nacimiento, edad, estado civil, domicilio y ocupación; un extracto de los hechos que conducen a la sentencia y todas y cada una de las consideraciones de derecho que motiven y fundamenten la resolución que en el caso particular condene al acusado.

Ahora bien, la sentencia emitida por el juzgador, fijará la pena que estime justa, dentro de los límites establecidos en el Código Sustantivo penal para cada delito, considerando su gravedad y el grado de culpabilidad e intervención del sentenciado.

La sentencia aludida, tendrá el carácter de irrevocable y por ende, causará ejecutoria, cuando la misma sea aceptada expresamente por el sentenciado o cuando extinguido el término que la ley señala para interponer algún recurso, no se hubiere tramitado ante la autoridad correspondiente; sin embargo, a pesar de que la sentencia pudiera haber sido recurrida en tiempo y forma, de igual manera causará ejecutoria en los casos de desistimiento del recurso o porque los agravios expresados en el mismo, sean declarados como desiertos por el Tribunal de Alzada.

Se advierte, que al declararse el cierre de instrucción por parte del juez de la causa, el procesado quien ha sido sometido a dicho juicio penal, es declarado responsable del delito que se le imputa y por ende, el juzgador, cumpliendo con las formalidades de ley, ha dictado en su contra una sentencia condenatoria, motivo por el cuál ha cambiado su situación jurídica a la de sentenciado.

Sin olvidar que dicho sujeto se encuentra aún en prisión preventiva en espera de que al causar ejecutoria la sentencia, se imponga sobre su persona la sanción decretada en dicha resolución. Continuando de ésta manera con los trámites correspondientes, el juzgador dentro de los tres días siguientes a que haya causado ejecutoria la sentencia, remitirá copia de la misma así como del auto que la declaró ejecutoriada, al órgano ejecutor de sanciones; es decir, al Ejecutivo del Estado en forma expresa por la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad, a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

Atendiendo al tema que nos ocupa, el acusado que ha sido declarado penalmente responsable mediante sentencia ejecutoria, y que ha sido condenado a una pena de prisión, además de ganar la calidad jurídica de sentenciado, estará privado de su libertad por el tiempo que el juez haya señalado en la sentencia; motivo por el cuál, estará interno en el Centro de Reclusión correspondiente, sujeto a la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad, vigente en nuestro Estado, a fin de someterse al programa de readaptación social, con el único propósito de hacer del sentenciado, una persona útil y productiva para su comunidad a la cuál podrá regresar e integrarse toda vez que cumpla con la pena impuesta por el delito que cometió.

En base a los argumentos señalados en el presente capítulo, podemos observar que los sujetos que se encuentran internos en los Centros Preventivos, tienen diversas calidades jurídicas como lo son la de inculpado, la de procesado y la de sentenciado, siendo éste último, el que guarda estrecha relación con la readaptación social del delincuente; premisa Constitucional que como se ha señalado en capítulos anteriores y la cuál se profundizará con posterioridad, se encuentra inmersa en el artículo 18 párrafo segundo de nuestra Carta Magna.

“Derecho a estar separados procesados y sentenciados, este principio establecido constitucionalmente en México (Artículo 18) y que se desprende del hecho de que un procesado es inocente hasta que en una sentencia pruebe lo contrario, no se respeta en muchas de las prisiones. El principio está fundado además en la necesidad de evitar la contaminación de individuos diferentes para que la cárcel no se transforme en una escuela o universidad del delito. (Del Pont, 1984. p . 222)

CAPÍTULO III

LA EDUCACIÓN Y CENTROS DE RECLUSIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO

3.1. Concepto de Educación

“Acción y efecto de aplicar un tratamiento individual progresivo y técnico con el cual revertir los factores criminógenos en el caso concreto. La readaptación es el medio y la reinserción el fin, se readapta para reinsertar, la readaptación se lleva a cabo en la cárcel, la reinserción en la sociedad.” (Palacios, 2009. p.119).

También es considerada como la institución penitenciaria en la que tiene lugar el cumplimiento de las penas privativas de libertad. Comprendiendo no sólo los establecimientos destinados a la ejecución de las penas, respecto a los sentenciados; sino también las instalaciones preventivas destinadas a la custodia de inculpados y procesados.

De acuerdo a la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad vigente en nuestro Estado de México, dichos establecimientos de internación son denominados Centros Preventivos y de Readaptación Social.

Existen un total de veintitrés Centros Preventivos, los cuales se encuentran ubicados en los diferentes Municipios del Estado de México, mismos que a continuación se enlistan:

CUAUTITLÁN. Ubicado en avenida 16 de septiembre, colonia Centro, Municipio de Cuautitlán.

CHALCO. Ubicado en carretera Chalco Mixquic, San Mateo Huitzilzingo.

ECATEPEC. Ubicado en camino a las Minas, Cerro de Chiconautla, colonia Santa María Chiconautla.

EL ORO. Ubicado en calle Galeana, Municipio de El Oro de Hidalgo, México.

IXTLAHUACA. Ubicado en calle Francisco León Rayón, Municipio de Ixtlahuaca, México.

JILOTEPEC. Ubicado en Plaza principal Allende, Municipio de Jilotepec, México.

LERMA. Ubicado en calle Reolín Barejón, centro, Municipio de Lerma, México.

NEZA BORDO. Ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos, esquina Bordo de Xochiaca, Ciudad Nezahualcóyotl, México.

NEZA NORTE. Ubicado en calle Canelos esquina Calambucos, colonia La Perla, Ciudad Nezahualcóyotl, México.

NEZA SUR. Ubicado en avenida 8, número 37, colonia Santa María, Nezahualcóyotl, México.

OTUMBA. Ubicado en Plaza principal, Municipio de Otumba, México.

OTUMBA NUEVO. Ubicado en carretera Tlalmimilolpan, Ex Hacienda Tepachico, Municipio de Otumba, México.

SANTIAGUITO. Ubicado en carretera Toluca – Almoloya de Juárez, Kilómetro 4.5, México.

SULTEPEC. Ubicado en calle Benito Juárez, Barrio el Convento, Municipio de Sultepec, México.

TEMASCALTEPEC. Ubicado en Plaza principal, Municipio de Temascaltepec, México.

TENANCINGO. Ubicado en el interior del Palacio Municipal, en Tenancingo México.

TENANGO DEL VALLE. Ubicado en calle Constitución, Plaza principal, Municipio de Tenango del Valle.

TEXCOCO. Ubicado en carretera San Miguel Tlaixpan, Kilómetro 4.5, Municipio de Texcoco, México.

TLALNEPANTLA. Ubicado en avenida Ejercito del Trabajo sin número, colonia San Pedro Barrientos.

VALLE DE BRAVO. Ubicado en San Lucas, Municipio de Valle de Bravo, México.

ZUMPANGO. Ubicado en Plaza Juárez, parte interior del Palacio Municipal, Municipio de Zumpango, México.

ESCUELA DE REHABILITACIÓN PARA MENORES ZINACANTEPEC. Ubicada en Avenida Miguel de la Madrid, Ex Aserradero Protimbos, Municipio de Zinacantepec, México.

PENITENCIARIA MODELO “DOCTOR GUILLERMO COLÍN SÁNCHEZ”. Ubicada en Avenida tepozanes y Bordo de Xochiaca, Ciudad Nezahualcóyotl, México.

3.2. La educación es un derecho humano fundamental

La educación es reconocida como un derecho humano, fundamental para el desarrollo personal y social de todo ser humano. Los derechos de las personas privadas de la libertad se encuentran consagrados en diversos instrumentos universales y regionales de derechos humanos.

El derecho a la educación de este sector de la población es un derecho plenamente reconocido y que se encuentra enmarcado desde la perspectiva de derechos humanos así como de una educación para todos a lo largo de la vida.

En el contexto particular de educación para adultos, la educación básica, si bien hace referencia a la alfabetización, aritmética y elementos de formación general, hace hincapié también a la adquisición de habilidades sociales y de conocimientos comunes a la vida cotidiana. De lo anterior se entiende que el concepto de educación a lo largo de la vida considera la actividad educativa como parte de un proceso de aprendizaje permanente. Desde este punto de vista, no hay ninguna razón por la cual el proceso deba de ser interrumpido por el encarcelamiento.

“Le corresponde el estudios de los variados aspectos pedagógicos y culturales de los individuos presos, promoviendo su evolución académica, elaborando un estudio preliminar del sujeto para conocer su nivel escolar formado grupos homogéneos, además de tomar en cuenta sus características de personalidad, registrar que y como estudia cada sentenciado, su nivel de aprendizaje, interés escolar, la materia que le agrada, su gusto por el deporte y actividades culturales.

La educación es medio de reinserción y no solo de transferencia de conocimientos.”
(Méndez, 2008, p.127,)

En este sentido, la educación pública en las cárceles debe ser entendida como el ejercicio de un derecho humano que apunte al desarrollo integral de la persona, a mejorar su calidad de vida, a la oportunidad de formarse profesionalmente, a acceder y disfrutar de la cultura, en resumen, a la posibilidad de realizar trayectorias educativas que le permitan construir un proyecto de vida. Según esta ponencia, pensar en la educación como un tratamiento penitenciario lleva a pensar la educación como REINSERTADORA, RESOCIALIZADORA, REHABILITADORA. Brindarle este carácter a la educación, reduce el impacto y potencial transformador de la educación en tanto derecho humano; es darle una linealidad causa-efecto olvidando así que la educación es un derecho que al ejercerlo reduce la situación de vulnerabilidad social, cultural, emocional de la persona privada de la libertad.

Tomando en cuenta que el derecho a la educación tiene como base fundamental la dignidad de las personas, la educación en prisión debe ser vista como una oportunidad social tanto para el presente como para el futuro, que permita a la persona encarcelada desarrollar trayectorias educativas provechosas, concretando el derecho humano al proyecto de vida.

La educación es un derecho humano fundamental, esencial para poder ejercitar todos los demás derechos y que tiene como fin el desarrollo integral del sujeto. Que una persona acceda a la educación implica entonces que pueda crear un lazo de pertenencia a la sociedad y, en pocas palabras, a la transmisión y recreación de la cultura. Es el Estado quien debe garantizar y promover el goce efectivo de éste y de todos los derechos humanos, ya que en teoría la persona encarcelada sólo está privada de su libertad ambulatoria.

3.3. La educación en contexto de encierro.

Dentro del derecho a la readaptación social, que sería un derecho, figuran el trabajo, la educación y la capacitación para obtener dicho fin.

“En sus primeras apariciones en la escena, tuvo la educación propósito, sentido y contenidos diversos de los que ahora contempla, procuro la formación académica del reo, dotándolo de conocimientos. Quiso instruirlo en las practicas comunes y religiosas para formarlo moralmente” (García, 1998, p.285)

La educación penitenciaria debe ser integral y entender la delincuencia para desenvolver las capacidades del reo, se presenta legal y penológicamente como uno de los elementos fundamentales, del tratamiento penitenciario, situación que la ley reglamenta. Dadas las circunstancias en que esta educación se desarrolla y los fines que con el encarcelamiento se persiguen, esta debe orientarse en forma académica. vocacional, higiénica, física, cultural ética y social.

“La enseñanza que se imparta deberá orientarse hacia la reforma moral del interno, procurando afirmar en el, el respeto a los valores humanos y a las instituciones sociales.”(García, 1998, p.366)

La educación en contexto de encierro es una herramienta que permite a los internos comprender su historia personal y fijarse objetivos concretos para reinsertarse en la sociedad. Opera como una posibilidad real para crear un proyecto de vida propio.

El Servicio Penitenciario del Estado de México, trabaja junto con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y El Ministerio de Educación para ampliar de manera constante la oferta educativa de los establecimientos penitenciarios federales. Representa uno de los pilares de la política penitenciaria del Gobierno Nacional y también en materia de inclusión social.

Los estándares actuales indican que más del 80% de la población penal federal participa de algunos de los niveles de educación formal y no formal, además de las actividades culturales y talleres de capacitación.

El proyecto educativo e interdisciplinario dentro de los establecimientos penitenciarios está fuertemente ligado a los programas de tratamiento para los internos, que les permiten alcanzar objetivos concretos y observar resultados positivos.

La Dirección de Educación, Cultura y Deporte es el organismo técnico de ejecución y asesoramiento en el área y tiene por finalidad el desarrollo y cumplimiento de las prescripciones en materia educativa y la coordinación pedagógica de la formación profesional.

En una cuestión histórica, las teorías criminológicas de principio del siglo XIX y en el siglo XX concebían a la educación como un dispositivo o tecnología de control y disciplina, junto al trabajo forzado y la religión. También, dejando de lado la concepción de derecho humano, era entendida como una ocupación provechosa del tiempo.

En la actualidad, se suele cruzar o someter a los fines de la pena o de la cárcel con el de la educación. Para ello se utilizan términos como rehabilitar, resocializar, reinsertar, reeducar, entre otros “re”.

Es decir, con esta lógica, la educación es pensada como una tecnología del tratamiento penitenciario de carácter terapéutico. Esto conlleva a que en la práctica y en su ejercicio diario, se la plantee como un beneficio o una mercancía de cambio por buena o mala conducta.

Con respecto al control del desarrollo de la educación en contextos de encierro, es necesario contar con indicadores específicos que se correspondan con los criterios de realización del derecho. Para esto uno de los medios más eficaces para evaluar la

situación del derecho a la educación. Que la enseñanza sea gratuita, financiada por el Estado, y que exista una infraestructura adecuada y docentes formados, capaces de sostener la prestación de educación. Es decir, que la educación esté disponible.

El sistema sea no discriminatorio, accesible a todos y que se adopten medidas positivas para incluir no solo el acceso, sino también la permanencia y egreso del sistema educativo. El contenido y métodos de la enseñanza deben ser relevantes éticamente, no discriminatorios, culturalmente apropiados, de calidad y consecuentes con la Educación en Derechos Humanos.

Que pueda evolucionar a medida que cambian las necesidades de la sociedad y puede contribuir a superar las desigualdades, como la discriminación de género, y que pueda adaptarse localmente para adecuarse a contextos específicos. Es decir una educación dirigida a un sujeto singular y a un contexto específico.

El desarrollo teórico de la educación en contextos de privación de libertad proviene mayoritariamente desde el tratamiento penitenciario y/o seguridad o desde la criminología y no del ámbito pedagógico específico o de la pedagogía social. A partir de esto, es fundamental que la educación de los adultos dentro de las cárceles no sea una simple capacitación, sino que debe ir más allá.

No debemos perder nunca de vista que la persona privada de su libertad es, ante todo, un sujeto de derechos. Y como tal, el Estado que lo mantiene encerrado/enjaulado debe ser el garante del cumplimiento efectivo de todos ellos. Es vital en este punto la participación de la sociedad civil en una institución pública como es la cárcel, no sólo para involucrarse con la realidad que allí se vive sino también para tratar de evitar las violaciones sistemáticas a los derechos humanos.

3.4 Las instalaciones del centro preventivo.

Con población procesada

Proporciona atención, asistencia y orientación social al interno, a fin de motivar, fortalecer y consolidar las relaciones sociales, principalmente con sus familiares o con quienes constituyan su núcleo afectivo, a través del aviso de detención a sus familiares, la comunicación telefónica, la visita familiar, íntima o especial.

Con población sentenciada

Atención sociológica a internos sentenciados, mediante entrevistas y pláticas a la familia, reuniones interno-familia y visitas domiciliarias, con el objetivo de establecer elementos sociológicos que permitan dar una propuesta positiva al Juez de Ejecución de Sentencias.

Con población que ha obtenido un beneficio de libertad anticipada

Una vez que el Juez de Ejecución de Sentencias determina otorgar a un interno sentenciado un beneficio de libertad anticipada, Trabajo Social se encarga de dar seguimiento a los externados y verificar el adecuado funcionamiento de los elementos sociales en el proceso de reinserción social.

Visita Familiar

Tiene como objetivo que el interno recluido mantenga y fortalezca sus relaciones familiares y sólo se autoriza el ingreso a familiares directos o por afinidad como son: padres, hermanos, esposa o concubina e hijos.

El contacto con la familia es uno de los aspectos fundamentales para el tratamiento penitenciario efectivo y humano. El vínculo familiar debe ser fortalecido por todos los

medios y en este sentido la labor del trabajador social es clave para detectar los problemas que dificultan la visita y encontrar soluciones concretas.”

(Pont, 1984, p.218)

El área de Trabajo Social es la responsable de gestionar de forma permanente el trámite de credencial de visita familiar, verificando que los requisitos estén completos a efecto de expedir la credencial de visita familiar, la cual es considerada como la única con validez oficial.

Requisitos para el trámite de la credencial de visita familiar

Acta de nacimiento del interno;

Acta de nacimiento del solicitante;

Identificación oficial con fotografía del solicitante (IFE o INE, pasaporte, licencia de manejo, IMSS, ISSSTE, ISSEMYM, INAPAM);

Dos fotografías del solicitante, tamaño infantil, blanco y negro o color (sólo aplica en Centros Preventivos donde no opera el sistema de biometría dactilar);

Acta de matrimonio (en caso de esposas);

Documento que acredite concubinato o acta de nacimiento de los hijos (en caso de concubinas).

Los documentos se entregan en original y copia en el módulo de atención de Trabajo Social del Centro Preventivo y de Readaptación Social correspondiente.

Visita íntima

Tiene como objetivo que el interno mantenga su relación íntima de forma sana y moral con su esposa o concubina.

Requisitos para el trámite de la credencial de visita íntima

Dos fotografías del solicitante tamaño infantil blanco y negro o de color (sólo aplica en Centros Preventivos donde no opera el sistema de biometría dactilar);

Acta de matrimonio (en caso de esposas);

Documento que acredite concubinato o acta de nacimiento de los hijos (en caso de concubinas);

Credencial de Visita Familiar.

Los documentos se entregan en original y copia en el módulo de atención de Trabajo Social del Centro Preventivo y de Readaptación Social correspondiente.

3.5 Autoridades

Los centros están a cargo de un Director y del personal administrativo y de vigilancia necesarios para su funcionamiento. Los Directores de los centros, tienen a su cargo el gobierno, control y rectoría de la vigilancia y administración de los mismos, cuidando la debida aplicación del reglamento interno y adoptando las medidas necesarias para el cumplimiento de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad.

El personal directivo de los centros preventivos lo integran:

El Director del Centro.

El Subdirector.

El Secretario General.

Los Coordinadores de las áreas Médica Psiquiátrica, Psicológica, Criminológica, Servicios Educativos, Laboral y Trabajo Social.

El Jefe de Vigilancia, quien será asistido de un Comandante, Jefes de Turno, Supervisores y Custodios.

El Administrador.

Las funciones del Director del centro, de acuerdo con el artículo 26 del Reglamento Interno, son las siguientes:

I. Proveer lo necesario para el exacto cumplimiento de la Ley de Ejecución de Penas y del Reglamento de los centros preventivos.

II. Ejercer el gobierno, administración, control y rectoría.

III. Mantener y controlar el orden, la tranquilidad y seguridad del centro.

IV. Organizar, coordinar, dirigir y evaluar el funcionamiento de las áreas técnicas de la institución.

V. Acordar la distribución del trabajo entre el personal de las diferentes áreas.

VI. Convocar y presidir el Consejo Interno Interdisciplinario y dar el debido cumplimiento a sus acuerdos.

VII. Tener acuerdos de manera periódica con los coordinadores de las diferentes áreas del centro, a fin de lograr el adecuado funcionamiento de la institución.

VIII. Acordar con el Director de Prevención y Readaptación Social, todos los asuntos inherentes a la buena marcha del centro, proponiendo alternativas de solución en caso de presentarse algún problema.

-Las funciones del Subdirector del centro, de acuerdo con el artículo 27 del Reglamento Interno, consisten en: "auxiliar al Director del mismo en el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas; además, el Director le fijará aquellas que deba asumir en forma permanente y en todo caso, se abocará a la supervisión y coordinación de las áreas a fin de mejorar los servicios a su cargo.

-Las funciones generales de los Coordinadores de las áreas Médica Psiquiátrica, Psicológica, Criminológica, de Servicios Educativos, Laboral y de Trabajo Social, de acuerdo al artículo 29 del Reglamento Interno, son las siguientes:

I. Planear, organizar, supervisar y evaluar las tareas del personal técnico de sus respectivas áreas, orientándolo hacia el cumplimiento del tratamiento progresivo técnico.

II. Distribuir, por acuerdo del Director del centro, las cargas de trabajo entre el personal de su adscripción.

III. Vigilar la correcta participación de su área en el tratamiento readaptatorio de cada interno.

IV. Participar en el Consejo Interno Interdisciplinario, a fin de intervenir con las otras áreas, en el estudio, diagnóstico y evaluación del tratamiento readaptatorio.

V. Coordinar al personal de su área para concurrir a las reuniones de trabajo con el Departamento de su especialidad.

VI. Procurar para el personal técnico de su adscripción los elementos de trabajo necesarios.

VII. Proponer anualmente a la persona más destacada de su área para que la Dirección le otorgue un reconocimiento por su labor.

VIII. Reportar al Departamento de su especialidad las faltas y omisiones del personal de su área, a fin de adoptar las medidas necesarias para corregirlas.

IX. Las demás que le sean encomendadas por la Dirección del centro.

“El área médica se debe dedicar a averiguar si existen alteraciones físicas motivadas por un desajuste en la salud del sujeto, en cuyo caso se ha de proceder al tratamiento hasta su recuperación; se deben practicar los estudios necesarios para conocer los factores genéticos y de salud. Debe supervisar la higiene personal del individuo, sus

alimentos, registrando las alteraciones avances o retrocesos en el expediente clínico correspondiente.” (Méndez, 2008,p.27,)

-Las funciones del Jefe del área de vigilancia, tiene como finalidad la preservación del orden y disciplina con respeto a los derechos humanos del reo y en apego a las normas del reglamento penitenciario.

-Las funciones del Administrador, de acuerdo con el artículo 37 del Reglamento Interno, son las siguientes:

I. Llevar el control de asistencia, inasistencia, retardos, incapacidades, permisos, vacaciones, altas y bajas del personal del centro, informándolo a la Dirección.

II. Formar, conservar, actualizar y controlar los inventarios de bienes muebles e inmuebles del centro, así como sus altas y bajas.

III. Llevar la contabilidad del centro y el fondo revolvente, elaborando los balances, estados e informes semestrales y presentarlos a la Dirección a través del Director del centro.

IV. Programar y ejecutar los trabajos de mantenimiento y conservación de las instalaciones del centro, cuidando su funcionamiento y evitando su deterioro.

V. Coordinar los servicios generales del centro, controlando la adquisición, manejo, uso, consumo, depósito y conservación de los artículos relacionados con tales servicios, entre otras.

Aunado a lo anterior, en cada centro existe un Consejo Interno Interdisciplinario, que se integra por el Director del Centro o Subdirector, Secretario General, Jefe de Vigilancia, Administrador, Coordinadores de las áreas Médica, Psicología, Psiquiatría, Pedagogía, Trabajo Social y Laboral.

El Consejo Interno tiene diversas funciones, las cuales se encuentran inmersas en el artículo 17 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad. El Consejo Interno Interdisciplinario celebra sesiones ordinarias una vez por semana y extraordinarias cada vez que sea convocado por la Dirección del centro, a efecto de conocer y resolver asuntos de su competencia.

Dicho Consejo funge como órgano colegiado de consulta, asesoría y apoyo del Director del centro, en todo lo referente a la buena marcha de la institución, teniendo a su cargo el estudio, diagnóstico y valoración de los internos, durante el tratamiento readaptatorio.

Las autoridades que fueron enunciadas en párrafos anteriores, llevan a cabo sus funciones dentro de cada uno de los centros preventivos y de readaptación social que se encuentran en el Estado de México; ahora bien, como se dijo anteriormente, los centros dependen de una Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

-El Consejo Técnico lo integran los titulares o representantes de las áreas Directiva, Laboral, Técnica, de Custodia de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social así como las correspondientes del centro respectivo. El pronunciamiento que emita éste órgano colegiado, tiene el valor de dictamen técnico; celebrando sesiones ordinarias una vez por semana y sesiones extraordinarias cada vez que sea convocado por el Director General de Prevención.

Las sesiones del Consejo Técnico, se llevan a cabo en las oficinas de la Dirección General de Prevención o en las instalaciones de los centros preventivos, bajo la presidencia del Director General o por la persona que él designe.

3.6. Estructura administrativa.

“En materia penitenciaria corresponde ejercer la administración al director de la institución, al jefe de departamento, al jefe de seguridad, al supervisor al jefe de cocinas, es decir la administración está presente en todos los niveles.

La administración corresponde ejercerla a todo aquel que tenga bajo su mando un grupo de personas en todos los niveles en cualquier tipo de empresa o institución”. (Álvarez, 2008, p.147).

El personal de los Centros Preventivos y de Readaptación Social, se integra de la siguiente manera:

Personal Directivo.

Personal Técnico.

Personal de Vigilancia.

Personal Administrativo.

El personal directivo se compone de un Director del centro; un Subdirector; un Secretario General; un Coordinador de cada una de las áreas Médica Psiquiátrica, Psicológica, Criminológica, de Servicios Educativos, Laboral y de Trabajo Social; un Jefe de Vigilancia y un Administrador.

El personal técnico, se integra por los profesionistas o especialistas que participan en las diferentes áreas de tratamiento, bajo la supervisión inmediata de su respectivo Coordinador.

El personal de vigilancia, se integra por un comandante, jefes de turno, supervisores y custodios; los cuales son los encargados de preservar el orden y la disciplina entre la población, así como de salvaguardar la institución.

El personal administrativo, es aquel que apoya las tareas del área de gobierno, área técnica y de seguridad.

El personal de los centros preventivos será designado y removido libremente por el Director, con excepción de los Directores de cada uno de los centros, los cuales serán nombrados por el Secretario General de Gobierno mediante propuesta del Director General de Prevención. Para su designación se tomarán en cuenta la preparación académica, vocación, aptitudes y antecedentes tanto personales como profesionales.

El personal de custodia deberá satisfacer los requisitos siguientes: ser mayor de veintiún años y menor de cuarenta; contar con educación media básica; acreditar buena conducta; no tener antecedentes penales y aprobar los exámenes médico, psicológico, psiquiátrico y de seguridad que le serán aplicados por la Dirección.

El personal de los centros está obligado a asistir a los cursos teórico prácticos de formación y actualización que organice la Dirección; así como también recae en ellos la responsabilidad de salvaguardar la vida, la salud y la integridad física de los internos, sin perjuicio de que toda molestia que se infiera sin motivo legal, será sancionada.

CAPÍTULO IV

READAPTACIÓN SOCIAL

4.1. Concepto.

“El sistema penitenciario debe utilizar los medios de la capacitación, el trabajo y la educación para lograr la reinserción social del delincuente.” (Méndez, 2008, p.115,)

En el primer capítulo que forma parte del presente trabajo de investigación, se hace alusión a una definición obtenida de un diccionario jurídico, del cual se pudo resaltar que la readaptación es la acción y efecto de adaptar o adaptarse; es decir, significa acomodarse o ajustarse a circunstancias y condiciones a las cuales se enfrenta una persona.

Readaptarse socialmente, significa volver a hacer apto para vivir en sociedad, al sujeto que se desadaptó y que, por ésta razón, violó la Ley penal, convirtiéndose en delincuente.

La Readaptación Social implica entonces hacer al sujeto apto para lograr vivir en sociedad sin entrar en conflicto con ella. Se organizará dentro de nuestro sistema penal, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente; tal y como lo ordena el artículo 18 párrafo segundo de nuestra Carta Magna, procurando que con el debido sistema readaptatorio se logre favorecer en todos los aspectos la adaptación del interno al medio de vida que llevará en el exterior.

4.2. Encargados de la readaptación social.

Como pudimos observar en el capítulo anterior, cada uno de los centros preventivos, se integra por Personal Directivo, Técnico, Personal de Vigilancia y Personal Administrativo.

Cabe destacar que el personal encargado de la readaptación social, son los Coordinadores de las áreas Médica Psiquiátrica, Psicológica, Criminológica, de Servicios Educativos, Laboral y de Trabajo Social; sin olvidar que el gobierno, control y rectoría es competencia del Director del centro, siendo éste el encargado de organizar, coordinar, dirigir y evaluar el funcionamiento de las áreas técnicas.

Esos medios deben complementarse con actividades recreativas, culturales, deporte y la salud, se realizará una gama de posibilidades para atender al prisionero como los servicios médicos, personal idóneo, instalaciones adecuadas.

Las autoridades deberán dirigir esfuerzos para alentar a los individuos privados de su libertad a fin de que participen en las actividades organizadas de acuerdo a los programas de trabajo, educación y recreación, haciéndoles ver con claridad que su participación facilitara su rehabilitación y cumplimiento de la pena por lo que podrán obtener beneficios de libertad.

Ahora bien, el Consejo Interno Interdisciplinario, dentro de sus funciones que la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad le confiere, se encuentran las siguientes:

Aplicar y dictaminar el tratamiento readaptatorio.

Realizar la evaluación de la personalidad de cada interno, a fin de determinar la aplicación del tratamiento progresivo y técnico.

Determinar las medidas que considere más adecuadas para el tratamiento de los internos.

Dictaminar y supervisar la asistencia técnica en procesados y el tratamiento en sentenciados.

Por lo que respecta a las atribuciones de las áreas técnicas encargadas de la readaptación social de los internos, las mismas se encuentran inmersas en el reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social; las cuales a continuación se enuncian:

Las atribuciones del Coordinador del área Médica Psiquiátrica, “el psiquiatra debe laborar y actualizar la historia clínica del recluso, entrevistar al sujeto y a su familia en los aspectos de historia familiar, personal, personalidad y enfermedad actual. Debe explorar el estado mental en términos de conducta, lenguaje, humor, preocupaciones, creencias, trastornos, actitud hacia la enfermedad; debe realizar estudios de electroencefalografía y brindar la atención especializada que se requiera”. (op.cit. Méndez, 2008, P.127).

Las atribuciones del Coordinador del área Psicológica, determinar la personalidad patológica del sujeto, psicópata, neurótico, epiléptico, alcohólico, con lesiones cerebrales, con retraso o debilidad mental, entre otras posibilidades: esto debe ser comunicado de inmediato al consejo y si el reo es procesado, al juez de causa.

Las atribuciones del Coordinador del área Criminológica, constituye la síntesis interdisciplinaria del estudio de las demás aéreas, y al compactar los sectores de la personalidad del sentenciado, puede establecer el diagnóstico, tipo de apoyo y pronóstico criminal.

Las causas biológicas que pudieron influir para la comisión del delito, tales como anomalías en el funcionamiento glandular, en el sistema nervioso y equipo neuronal; Las causas psicológicas que pudieran haber coadyuvado a la comisión del ilícito, como traumas, frustraciones, complejos, alteraciones de personalidad, así como el incorrecto funcionamiento de los inhibidores; y

Las causas sociales que pueden haber contribuido a la consecución de la conducta antisocial, tomando en consideración, el medio en que vive el sujeto, hasta dónde influyó la sociedad para llevarlo al crimen, su ambiente cultural y económico, sus relaciones familiares, qué posibilidades tiene de satisfacer sus necesidades en el momento de alcanzar su libertad, y su ámbito laboral anterior a la comisión del delito.

IV Llevar a cabo la forma interdisciplinaria y con las áreas que corresponda, el método de evaluación siguiente:

Entrevista criminológica, con el conocimiento personal y directo del interno;

Examen médico, con auscultación e historia médica;

Examen psicológico, dando como resultado datos sobre su personalidad;

Encuesta social, sobre el medio en el que el individuo se ha desarrollado con antelación a su reclusión;

La observación directa, en que se procurará determinar la actitud íntima del sujeto y su comportamiento actual; y

Exámenes complementarios, principalmente el psiquiátrico, los neurológicos, genéticos, endocrinológicos, fisiológicos, psicológicos y sociológicos..

Las funciones del Coordinador del área de Servicios Educativos, de acuerdo con el artículo 33 del Reglamento Interno, son las siguientes:

I. Motivar a la población interna para que asista a la escuela.

II. Planear, dirigir y evaluar el proceso orientación – aprendizaje de los alumnos del Centro, conforme a los programas oficiales y a las modalidades que se estime adoptar.

III. Colaborar, respetar y apoyar las decisiones emanadas de la Dirección de cada Centro, tendientes a consolidar la función readaptaría en base a la educación.

IV. Abrir e integrar un expediente personal por interno que contendrá, ficha de ingreso, avance educativo, observaciones y demás estudios que proporcionen elementos al Consejo Técnico Interdisciplinario.

V. Aplicar examen de exploración a cada interno y ubicarlo en el nivel que le sea de beneficio para su tratamiento.

VI. Representar al área, ante el Consejo Técnico Interdisciplinario, presentando los estudios correspondientes en cada caso.

VII. Remitir a la Dirección, a través de la Dirección del Centro, la información estadística de los alumnos inscritos, promovidos y egresados en los diferentes niveles educativos.

VIII. Vigilar que el proceso orientación – aprendizaje, fortalezca el aspecto formativo y axiológico de los internos.

IX. Apoyar y colaborar en las investigaciones que el Sistema Educativo oficial promueva en coordinación con la Dirección.

X. Coadyuvar a la formación integral y de readaptación del interno, a través del desarrollo de los programas educativos, cívicos, sociales, culturales, recreativos y deportivos.

XI. Coordinar con la Dirección del Centro, las actividades que realicen en la escuela.

XII. Vigilar que todos los alumnos inscritos en los diversos niveles educativos, asistan a las aulas, y reportar a la Dirección del Centro, los casos de los internos que se resistan a asistir a clases, para que se tomen las medidas adecuadas.

XIII. Llevar un riguroso control de asistencia y puntualidad de la población interna que concurra a la escuela en los diferentes niveles educativos, para efectos de la remisión parcial de la pena.

XIV. Atender el funcionamiento de la biblioteca y procurar incrementar y enriquecer el acervo bibliográfico.

XV. Realizar si excepción, la ceremonias cívicas que señala el calendario escolar oficial, para afirmar en los internos, el respeto a los valores humanos, símbolos patrios e instituciones nacionales.

XVI. Apoyar y colaborar en forma permanente el fortalecimiento de la interdisciplina del tratamiento readaptatorio.

XVII. Reportar de inmediato al Director del Centro, cuando se detecte cualquier indicio de disturbio, motín o trastorno individual o colectivo, que ponga en peligro la seguridad y la tranquilidad del Centro.

XVIII. Todas las demás que le asigne la Dirección o el Director del Centro.

Las atribuciones del Coordinador del área laboral, de acuerdo al artículo 34 del Reglamento Interno, son las siguientes:

I. Realizar a todo interno sentenciado, estudio para detectar sus aptitudes y habilidades, y canalizarlo en lo posible a la actividad laboral que requiera para su tratamiento. Podrá realizarse ese estudio a los procesados que lo consientan.

II. Abrir tarjeta individual de registro de actividades laborales productivas que desarrolle en el centro, y el número de días laborados por el interno, para efectos de la remisión parcial de la pena.

III. Apoyar en la organización y administración del trabajo de cada centro.

IV. Preparar a cada interno que dependa del área laboral, para su libertad, inculcándole hábitos de laboriosidad y destierro del ocio y el desorden.

V. Apoyar y colaborar en forma permanente en el fortalecimiento de la interdisciplina del tratamiento readaptatorio.

VI. Crear, fomentar y mantener nuevas fuentes laborales productivas.

VII. Establecer y fomentar nuevas formas de capacitación a los internos para su vida en libertad.

VIII. Reportar de inmediato al Director del Centro, cuando se detecte cualquier indicio de disturbio, motín o trastorno individual o colectivo que ponga en peligro la seguridad y tranquilidad del Centro.

IX. Todas las demás que la Dirección y el Director del Centro le encomienden.

Las atribuciones del Coordinador del área de trabajo social, “estudia y registra los factores socioeconómicos de su familia y amistades , características socio demográficas de barrio o colonia donde vive, medio ambiente, ocupación, origen, cambio de domicilio, vivienda, influencia de los factores motivadores y conducentes a la comisión delictiva; lo anterior serviría para determinar si es o no conveniente encarcelar al sujeto, regresarlo a su entorno o proponer como medida preventivo un cambio de residencia.”(Mendez, 2008, p.128,)

Por lo tanto y de acuerdo a las atribuciones que el Reglamento Interno de los centros preventivos le confiere a cada una de las áreas técnicas aludidas con antelación, el personal técnico del Centro durante el periodo de estudio y diagnóstico, realizará un estudio integral del interno, desde los puntos de vista médico, psicológico, psiquiátrico,

social, pedagógico y ocupacional. Lo anterior es de suma importancia ya que al tomar en cuenta el resultado de los estudios aplicados, se hará la clasificación, atendiendo a criterios científicos criminológicos, tales como la edad, salud mental y física, índice de peligrosidad, grado de reincidencia y tipo de delito.

De igual manera es importante destacar que si bien es cierto el personal de los centros preventivos, de manera general forman un gran equipo de trabajo, ya que gracias a la colaboración del personal directivo, técnico, de vigilancia y administrativo, se logra que el interno se adapte a las condiciones de vida en sociedad que lo esperan al concluir la pena de prisión que le fue impuesta; también es cierto que las áreas Médica Psiquiátrica, Psicológica, Criminológica, de Servicios Educativos, Laboral y de Trabajo Social, son quienes con el personal técnico que las integra, apoyan y colaboran en forma permanente en el tratamiento readaptatorio.

Con lo anterior, se puede observar que gracias a la colaboración y trabajo conjunto de las áreas técnicas y al profesionalismo del personal que en ellas participa, es posible mantener informado tanto al personal directivo como al de vigilancia de los avances del sistema readaptatorio que se lleva en el Centro de Reclusión.

4.3. Lugares para realizar la readaptación social.

Como sabemos, los Centros Preventivos y de Readaptación Social, tienen diversas secciones como son de ingreso, observación, custodia preventiva, ejecución de penas e instituciones abiertas.

Los Centros alojan únicamente a las personas cuyo internamiento ha sido decretado por la autoridad competente, ya sea con el carácter de indiciado, procesado o sentenciado; esto es, por la consignación del Ministerio Público ante el Órgano Jurisdiccional o en base a una resolución judicial, la cual puede significar un Auto de Formal Prisión o una Sentencia Condenatoria.

La organización de los Centros de Reclusión, se basa en el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación y de algún modo la disciplina, teniendo como objetivos la readaptación social de los internos sentenciados y la custodia de los procesados, observando en todo momento los principios de igualdad y dignidad del hombre, quedando prohibido cualquier tipo de privilegio para con los mismos.

Ahora bien, los Centros cuentan además de las secciones aludidas en párrafos anteriores, con las áreas de Gobierno, Jurídica, Médica – Psiquiátrica, Psicológica, Criminológica, Servicios Educativos, Laboral, Trabajo Social, Seguridad y Custodia, Administrativa.

En este tenor, se advierte que de las secciones y áreas que integran un Centro, se debe señalar que los lugares propiamente destinados para llevar a cabo la readaptación social, son los edificios y establecimientos en los cuales se llevan a cabo las diversas funciones y atribuciones de las áreas Médica – Psiquiátrica, Psicológica, Criminológica, Servicios Educativos, Laboral y Trabajo Social; actividades que serán coordinadas a efecto de apoyar y colaborar en todo momento en el tratamiento readaptatorio. Lo anterior sin olvidar que dichas instalaciones se encuentran dentro de la sección de ejecución de penas.

Es importante señalar en el presente trabajo, que desde el momento de su ingreso, todo interno es sometido a estudios tendientes a obtener un diagnóstico, el cual permitirá clasificarlo de acuerdo a sus características personales como son su edad, sexo, posibilidades de readaptación, antecedentes delictivos y origen cultural; vigilando dentro de lo posible que ningún interno de acuerdo a estas características, conviva con quienes representen un peligro para su integridad física. Además con dicho diagnóstico se determinará en el caso de los sentenciados, el tratamiento adecuado para ellos.

Los estudios que deben aplicarse para lograr la clasificación de los internos son: Médico, Psicológico, Pedagógico, Laboral, Familiar, Jurídico y Cultural.

El diagnóstico al que hago alusión, debe actualizarse periódicamente a fin de evaluar el progreso de los sentenciados dentro del programa de readaptación social.

4.4. Medios de readaptación social.

Nuestra Constitución General en su artículo 18 párrafo segundo, considera como base para la readaptación social del delincuente, el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

De acuerdo a la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad, el tratamiento readaptatorio debe asegurar el respeto de los derechos humanos y atender a la readaptación social de los internos, observando los siguientes lineamientos:

Por cuanto hace a los sentenciados, el tratamiento debe ser aplicado de manera tal que contribuya a la reincorporación social de los mismos.

Por cuanto hace a los procesados, deberán ser tratados bajo el principio de inocencia. Cabe destacar que de acuerdo a ésta calidad jurídica, están sujetos a un proceso penal en el cual se llevan a cabo diversas actuaciones por parte del Juez de la causa, del Ministerio Público Adscrito y del Defensor; por lo tanto al termino de dicho proceso, el Juez resolverá de manera definitiva sobre la plena responsabilidad penal del acusado.

Tratándose de inimputables, el tratamiento debe ser aplicado de acuerdo al criterio de individualización, a efecto de valorar la necesidad del internamiento en un hospital psiquiátrico.

El tratamiento readaptatorio de los internos, tiene como base el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación. La finalidad inmediata de dicho régimen, es la de modificar las inclinaciones antisociales del interno así como hacer posible la

adquisición de conocimientos que serán útiles para cuando puedan volver a su vida en el exterior.

Ahora bien, antes de tratar el siguiente punto del presente trabajo respecto al régimen ocupacional de los internos, consideramos conveniente hacer alusión al régimen educativo, así como a las relaciones del interno con el medio exterior; ya que dichos sistemas son también considerados como medios de readaptación social.

Por cuanto hace al régimen educativo, éste se considera un factor importante para la readaptación social de los internos, con el cual se intenta afirmar el respeto a los valores humanos y a las Instituciones. En los Centros se cuenta con un programa de alfabetización, educación primaria la cual es considerada obligatoria, educación secundaria y preparatoria; cabe aclarar que cuando las condiciones de espacio son propicias, se contará también con educación profesional en su modalidad abierta.

En cada Centro existe un Coordinador de Servicios Educativos, el cual tiene bajo su mando personal docente. A criterio de dicho profesionista, podrá ser auxiliado en su labor por algunos internos siempre y cuando no implique mando o superioridad frente a los demás.

A efecto de reforzar el régimen educativo, se organizarán conferencias, presentaciones teatrales, espectáculos, eventos deportivos y cívicos, conciertos y de manera general actividades culturales que el Coordinador considere necesarias para favorecer a la readaptación social. Además, que en cada Centro existe una biblioteca la cual se integra por libros, periódicos y revistas que en la mayoría de las veces es recopilado mediante donaciones.

Los planes y programas educativos desarrollados entre los internos, reúnen las características de la educación para adultos, de acuerdo a los planes oficiales emitidos por las dependencias educativas.

Por lo que respecta a las relaciones del interno con el medio exterior, cabe aclarar que dicho tratamiento tiene por objeto conservar y fortalecer las relaciones de éstos con personas del exterior, pero principalmente con sus familiares.

Para ello se fomenta entre los internos el hecho de que reciban visitas, lean periódicos, vean la televisión, escuchen programas de radio, reciban y envíen correspondencia así como también, puedan hacer uso del servicio telefónico; todo lo anterior es llevado a cabo bajo un estricto control de supervisión y vigilancia.

Dentro de los Centros Preventivos, se tiene autorizada la venta de periódicos, revistas y libros que sean considerados útiles para la readaptación social de los internos. Además se les concede el derecho a la visita íntima, por lo menos una vez a la semana, siempre y cuando la persona autorizada para ello, sea su cónyuge o pareja estable, ya que éste beneficio tiene por objeto que el interno mantenga su relación marital en forma sana; para lo cual se practicarán los estudios médicos que el Coordinador de ésta área crean convenientes.

Aunado a lo anterior, las autoridades del Centro, tienen la facultad de solicitar apoyo de diversas asociaciones públicas, siendo autorizada su visita a toda persona que manifieste interés por la resocialización de los internos; principalmente estamos hablando de organizaciones sociales como lo son Alcohólicos Anónimos y Neuróticos Anónimos.

También es importante aludir que a los internos se les puede conceder salidas del Centro en ocasiones especiales; es decir, cuando se trate del fallecimiento o enfermedad grave de su cónyuge o pareja estable, de sus padres e hijos; lo anterior se llevará a cabo bajo condiciones estrictas de seguridad y vigilancia al momento de trasladar al interno hasta el lugar en donde se encuentre su familia.

Como podemos apreciar en líneas anteriores, el régimen educativo y las relaciones con el medio exterior son de gran ayuda para favorecer la readaptación social de los

internos, ya que esto sirve de manera fundamental para que dichos sujetos al concluir la pena de prisión que les fue impuesta, salgan a la calle con una preparación académica elemental y mantengan vigente su relación con familiares y amigos.

4.4.1. Régimen ocupacional de los internos.

El trabajo y la capacitación para el mismo, fundamentalmente significa tratamiento, siendo asignado a los internos de acuerdo a sus aptitudes y habilidades, en relación con las fuentes ocupacionales que pueda ofrecer cada uno de los Centros Preventivos y de Readaptación Social en nuestro Estado.

Sabemos que de acuerdo a la Constitución General de la República, el sistema penal se organiza en la base del trabajo y la capacitación para el mismo, como medios para la readaptación social del delincuente; ello se traduce en la formación de hábitos de laboriosidad, puntualidad, respeto por las actividades productivas, estimulando en el interno el desarrollo de su sentido de responsabilidad y de sus aptitudes.

El trabajo dentro de los Centros, no constituye una pena adicional, sino que es un medio para promover la readaptación del interno, permitiéndole entre otras cosas, ayudar al sostenimiento de su familia y a la reparación del daño; situación que veremos en el capítulo posterior.

La organización y administración del trabajo dentro de los Centros, corresponde a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, a través del Departamento de Industria Penitenciaria, procurando proporcionar a los internos el trabajo suficiente y adecuado, el cuál en ningún caso puede ser contratado de manera directa entre el interno y los particulares o con el personal que labora en los Centros; ya que de acuerdo a la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad, vigente en nuestra Entidad, señala que el trabajo realizado en el interior de los Centros, será contratado por el área de Industria Penitenciaria, en coordinación con el Director del Centro.

De acuerdo a lo anterior, el área laboral de cada uno de los Centros, es la encargada de asignar a los internos el trabajo que deben desarrollar, tomando en cuenta aptitudes, vocación y deseos así como el tratamiento, necesidades y posibilidades de los Centros. Dicha actividad laboral, se lleva a cabo en los lugares y dentro de los horarios que disponga el Director, el cuál tomará en cuenta la opinión del Consejo Interno Interdisciplinario a efecto de tomar las medidas de seguridad necesarias para cada trabajo que se realice en las instalaciones del Centro.

Cabe aclarar que los internos tienen la obligación de cuidar las herramientas y utensilios de trabajo, ya que de lo contrario, se les descontará de su fondo de ahorro la cantidad de dinero que corresponda para la reparación o reposición del mismo; siempre y cuando, la destrucción o deterioro se hayan hecho de manera intencional.

La capacitación para el trabajo tiene por objeto el desarrollar en el interno las aptitudes y habilidades que le permitan dedicarse a un oficio, arte o actividades productivas, a efecto de prepararlo para que al momento de cumplir con la pena de prisión que le fuera impuesta, pueda adoptar un medio de vida digno y honrado.

Esta capacitación es proporcionada por el Director del Centro, a través del área de Industria Penitenciaria, quien contará con el apoyo de Instituciones Públicas y Privadas; atendiendo en todo momento al diagnóstico de cada interno.

Ahora bien, en cuanto a los internos que realicen actividades profesionales, artísticas o intelectuales productivas, pueden hacer de éstas su única ocupación laboral, siempre y cuando las mismas resulten compatibles con su tratamiento. Claro está que es preferible por las autoridades del Centro y en particular por el Coordinador del área Laboral o Industria Penitenciaria, que los internos se dediquen a las actividades laborales y de servicios que les son ofrecidas en el Centro, ya que en el caso de los artesanos, resulta difícil cuantificar las horas de trabajo, pues en una artesanía pueden tardarse días, con el propósito de que no se les asigne otra actividad.

Como podemos observar, los internos de los Centros pueden dedicarse a las actividades laborales, artísticas, profesionales, e intelectuales que sean consideradas productivas, pero en ningún caso se permite que desempeñen funciones de autoridad o cargo alguno en la administración; tampoco el establecimiento de negocios particulares por parte de los internos. Sin embargo, dentro de las Instalaciones de los Centros, existen tiendas de materiales en donde el interno puede abastecerse de la materia prima para realizar sus artesanías y donde puede comprar algunos productos de primera necesidad; ésta tienda es administrada por el Administrador del centro, respetando los precios oficiales de los productos que se venden, aplicando éstos recursos a las necesidades urgentes y al mejoramiento de las propias instalaciones.

4.4.2. Sujetos que la Ley exceptúa para trabajar en los centros preventivos.

De acuerdo al artículo 60 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la libertad, los internos exceptuados de trabajar son:

- I. Los que padezcan alguna enfermedad o incapacidad que los imposibilite para el trabajo.

- II. Las mujeres durante las seis semanas anteriores al parto y las seis semanas posteriores al mismo.

En la práctica, dentro de los Centros Preventivos son excluidos para trabajar además de los enfermos, discapacitados y mujeres en etapa de embarazo, las personas mayores de sesenta años; sin embargo, los internos que se encuentren en estos supuestos, pueden dedicarse de manera voluntaria a las diversas ocupaciones que se ofrecen en el Centro, tales como actividades laborales, artesanales, intelectuales, artísticas o de servicios generales, siempre y cuando dicha actividad sea compatible con su tratamiento y que no afecte a su salud.

Deseo señalar que en muchos casos este tipo de personas son quienes mayor voluntad tienen para realizar actividades dentro de los Centros, claro está, siempre que su estado de salud lo permita; lo anterior es apreciado por el personal de las áreas quienes consideran que dichos internos son los que demuestran más ganas de trabajar.

4.5. Eficacia de la readaptación social.

Definamos readaptación social como acción y efecto de aplicar un tratamiento individual, progresivo y técnico con el cual revertir los factores criminógenos en el caso concreto.

Definamos reinserción social como la última parte del tratamiento readaptario, que consiste en el regreso del individuo a la comunidad y al grupo familiar, en su caso, asistido, orientado y supervisado técnicamente por la autoridad ejecutiva. Así, entre readaptación y reinserción existe una relación de medio y fin. La readaptación es el medio y la reinserción el fin, la readaptación se lleva a cabo en la cárcel y la reinserción en la sociedad.

Como podemos observar en el contenido del presente capítulo, la readaptación social de los internos se basa en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, tratamiento con carácter progresivo y técnico, el cual contiene cuatro fases que son las siguientes: Estudio, Diagnóstico, Tratamiento en Internamiento y Tratamiento Preliberacional.

La fase de estudio consiste en la práctica de exámenes médico, psiquiátrico, psicológico, familiar, pedagógico, ocupacional y disciplinario; a efecto de que las áreas técnicas puedan allegarse de los elementos necesarios para conocer la personalidad de cada interno y de ésta manera se facilite su diagnóstico.

La fase de diagnóstico consiste en el tipo de atención, terapias, evaluación y seguimiento que determinará el Consejo Interno Interdisciplinario para cada interno, lo anterior en base al resultado de los estudios practicados.

La fase de tratamiento en internamiento, consiste en la aplicación de recursos técnicos por las diferentes áreas, destinados a la modificación de la conducta, a efecto de desarrollar en el interno los hábitos y actitudes que permitan su readaptación social.

La fase de tratamiento preliberacional, consiste en la preparación metódica que las áreas técnicas harán en el interno a efecto de lograr su reintegración social; dicho tratamiento debe iniciarse dos años antes a la fecha en que el interno está en tiempo de obtener su libertad condicional o absoluta. Ésta fase se aplica en la sección de institución abierta, evitando que los internos que se encuentran en ésta etapa avanzada de readaptación, tengan contacto con el resto de la población interna.

Cada una de las fases de tratamiento aludidas con antelación se llevan a cabo con el propósito de encaminar al interno de un tratamiento intensivo hasta uno de mayor libertad dentro del Centro; lo anterior a efecto de determinar los avances en la resocialización del interno, lo cual será determinado por el consejo interno interdisciplinario de acuerdo a las evaluaciones que le remitan las diversas áreas.

Durante el tratamiento de readaptación social, los internos deben obedecer las indicaciones de las autoridades del Centro y colaborar con el personal, con la finalidad de hacer posible su adaptación al medio de vida que llevará en el exterior.

No obstante del esfuerzo realizado por el personal que integran los Centros Preventivos, en muchos de los casos no es posible lograr readaptar socialmente al delincuente, ya que dentro de la población de internos, se encuentran en gran mayoría los que han cometido delitos graves como por ejemplo el secuestro, homicidio calificado, violación y robo con violencia, entre otros; ya que de acuerdo a las

circunstancias con las cuales dichos sujetos cometieron éste tipo de delitos, resulta muy difícil para el personal el readaptarlos socialmente, pues existen en los registros de la Institución Penitenciaria un gran índice de reincidencia.

Sin embargo, no debe perderse la esperanza de que en un futuro no muy lejano, se logre la disminución en la comisión de diversos delitos principalmente graves, gracias al trabajo en conjunto de la autoridad de la fiscalía, del Órgano Jurisdiccional y de las Autoridades de los Centros Preventivos y de Readaptación Social. Esto no quiere decir que los resultados hasta el momento sean nulos, sino que a pesar de que en los delitos considerados como graves ya se ha logrado el aumento de la penalidad, es necesario procurar una mejor unión y entendimiento entre autoridad.

“Nosotros sostenemos que la readaptación social no solo es un derecho de los llamados de seguridad jurídica, es también un derecho de los denominados de libertad, es de seguridad Jurídica por que el hombre que ingresa a prisión para cumplir una pena tiene derecho a que el sistema se organice para su provecho, no para su sufrimiento. La seguridad jurídica radica, además en saber cuándo y cómo podrá exigir su derecho a la externación.

Es un derecho de libertad porque con el paso del tiempo todo ser humano que se encuentre recluido tiene derecho a ser libre otra vez.” (PALACIOS, 2009, pp166)

CAPÍTULO V

5.1 LA EDUCACIÓN PENITENCIARIA Y LOS INTERNOS.

Como derecho fundamental, el de la Educación puede ser abordado desde distintas perspectivas y con las características señaladas en el precepto constitucional (Gratuita, Universal, Democrática); es decir, como derecho social, con su carga prestacional, el Estado Mexicano tiene la obligación de ofrecer a los individuos un sistema educativo con dichos elementos.

La educación penitenciaria debe ser múltiple y especializada, se sigue una doble exigencia de especialización tratase, por una parte, de adultos, vienen al caso, por la otra delincuentes. Así como, la educación para adultos delincuentes, difiere superlativamente de la dirigida a niños y tampoco puede ser idéntica a la aplicada a los adultos sin problemas de conducta. (García, 1978, p.141).

La educación se considera como uno de los medios de promover la integración social y la adquisición de conocimientos que permitan a los reclusos asegurarse un futuro mejor cuando recuperen la libertad esta se reconoce como una necesidad humana básica y como un derecho humano.

El estado Mexicano reconoce que la educación juega un papel relevante en el desarrollo de los individuos y de la nación, por lo que ha establecido un conjunto de normas jurídicas que constituyen el derecho a la educación. La constitución mexicana dispone que todo individuo tiene derecho a recibir educación.(CPEUM, 2017,p.1)

“Las relaciones personales de los internos es uno de los puntos básicos o centrales en el estudio de la sociedad carcelaria es la readaptación del interno lo que implicara, también en teoría, un profundo conocimiento de cada uno de los hombres y mujeres que están en estas instituciones cerradas, el personal suele guardar cierta distancia con los internos para mantener su autoridad o porque tienen desvalorizada la población.” (DEL PONT, 1984, p.206).

En todos los centros penitenciarios vamos a encontrar escuelas de instrucción según el número de presos que haya en el mismo. Esto es porque en toda prisión hay un espacio educativo en forma de escuela y es la única actividad obligatoria a la que debe asistir el interno ya que las demás son voluntarias.

Si el individuo es analfabeto se le obliga a asistir a esta formación para que obtenga los títulos obligatorios de primaria y secundaria, ya que cualquier curso que haga debe tener un certificado que acredite el mismo porque ello favorecerá la reinserción. Nuestro sistema penitenciario permite solicitar el traslado de prisión por motivos educativos.

Por otro lado hay varios programas específicos de alfabetización, en los que trabajan maestros en contextos penitenciarios lo cual es una parte de ayuda social del estado al estar regulada por el Ministerio de Educación o la Consejería de Educación a través de oposición pública.

Los maestros de primaria que trabajan en prisiones favorecen la reinserción al normalizar la educación en la misma, pero el inconveniente que mantiene es que no se les exige ninguna capacitación relacionada con el contexto de la cárcel y no se forma de misma manera un preso que cualquier otro individuo debido a sus circunstancias.

También hay que añadir que tienen prioridad en las acciones educativas los jóvenes y los extranjeros que no conocen el idioma.

Los programas de alfabetización son muy bien llevados por gente especializada utilizando recursos de la prisión. Por ejemplo, motivar a los presos a que aprendan a leer y escribir para poder mandar cartas a su familia o leer las que les envían. Este centro de interés crea un estímulo grandísimo para estos presos. Hay que buscar centros de interés que crucen los intereses de los adultos y los de los presos.

También hay Programas de Alfabetización Funcional, que son para presos que saben leer, escribir y calcular, pero lo tienen olvidado por falta de uso. Se está incluyendo la formación informática. También hay intentos de hacer educación primaria, secundaria, bachillerato y estudios universitarios mediante cursos a distancia. En algunas prisiones hay tantos presos que estudian en un determinado nivel que se han llegado a crear módulos de estudiantes.

La Ley obliga a las prisiones a dar todas las facilidades a los presos para que estudien (becas, libros, tutores, por mencionar algunos). Hay correlación directa entre la masa estudiantil en un módulo y la disminución de fugas, conflictos y partes.

El hecho de estudiar da recompensas a los presos. Estamos hablando de una minoría que hay que cuidar, por ello se valora todo acceso al nivel educativo.

“La Educación que se imparta en las instituciones del sistema penitenciario del Estado de México se ajustara a los programas oficiales , teniendo especial atención en el desarrollo armónico de las facultades humanas y fortalecer los valores consagrados en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”(Ramírez, 2006, p.291)

A continuación nos permitimos enlistar algunos artículos del reglamento de los centros de readaptación social en el Estado de México, que hacen alusión a la Educación.

5.2 DEL REGLAMENTO DE LOS CENTRO PREVENTIVOS Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EDUCACION.

CAPÍTULO III DE LA EDUCACIÓN Artículo 103.- La educación que se imparta en los Centros, se orientará a promover la readaptación social de los internos en concordancia con los fines asignados al sistema penal por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además de las actividades de carácter académico, se incluirán elementos cívicos, sociales, higiénicos, artísticos y físicos; así como la inducción de valores que permitan la modificación de actitudes, conductas y desarrollo de aptitudes.

Artículo 104.- La educación primaria es obligatoria para los internos que no la hayan cursado. La asistencia y acreditación de los otros niveles educativos beneficiarán a los internos en los términos establecidos por la Ley.

Artículo 105.- La enseñanza media, media superior y superior en todos sus grados podrá facilitarse, en lo posible, a aquellos internos que lo soliciten y que reúnan los rasgos de personalidad idónea para el caso, otorgándoles los medios para que puedan cubrir los programas de enseñanza abierta que ofrecen las Instituciones Educativas. Igualmente se procurará que los internos puedan ver y escuchar los programas de educación que se difunden en los medios masivos de comunicación.

Artículo 107.- Los hijos que acompañen a los internos recibirán educación preescolar.

Artículo 109.- A fin de reforzar el tratamiento readaptatorio bajo la coordinación y supervisión del área educativa, en los Centros se organizarán espectáculos, actividades culturales, artísticas y deportivas, con la participación y asistencia de los internos.

Artículo 110.- Los internos podrán hacer uso del servicio de biblioteca, respetando los horarios y las demás disposiciones que se dicten sobre el particular.

La educación en contextos cerrados como instituciones penitenciarias o centros de menores es muy compleja ya que todo tipo de actividad que se lleve a cabo se hará bajo ambientes de tensión debido a la situación del establecimiento cerrado u otras variables como puede ser la seguridad o control.

La educación es esencial para vivir en sociedad y por lo tanto más importante consideramos que será en dicho contexto porque deberá contribuir al tratamiento o reinserción de la persona.

En centros cerrados el tiempo es un elemento fundamental ya que para los reclusos puede ser una sufrible, ver cómo pasan días, horas, etc. de su vida, ya hayan cometido un delito, una falta grave, por ello creemos que debe aprovecharse este elemento, para que mediante el logren comprender porque están allí, que les llevo actuar de esa manera, si les parece justo o injusto en una sociedad rodeada de leyes democráticas que debemos cumplir para que tengamos una convivencia social adecuada y poder establecer relaciones en ella.

La educación, cómo ya se mencionó anteriormente, puede abrir puertas a mejores condiciones de vida, por lo tanto, si se contase con una buena infraestructura, con los recursos necesarios, con el personal completo y capacitado, la educación tendría a tener éxito en la reinversión del interno. Dándole nuevas posibilidades de empleo, evitando caer nuevamente en la vida delincuenciales aplicado a aquellos que no tuvieron una educación básica completa.

PROPUESTA

“LA EDUCACIÓN Y EL TRABAJO PARA EL INTERNO DENTRO DE LA PRISIÓN, ES UN MEDIO DE INTEGRACIÓN SOCIAL FUTURA”

Lo que aquí se pretende es que conforme al artículo 18 constitucional, 102,103 de los centros de readaptación social, el interno tenga como base la educación y alguna actividad que lo ayude a que cuando se cumpla su sentencia pueda reintegrarse adecuadamente a la sociedad, no hay duda cuando se habla de que la prisión genera un tipo de sociedad con pautas de comportamiento específico y alejado de la realidad social, esto se ve influenciado por los propios efectos del encarcelamiento, los cuales deberán ser atendidos en un futuro, si se piensa en mejorar y cambiar la práctica en la reincorporación social del individuo.

La prisión como institución total establece una repetición constante de la vida en cautiverio. La preparación educativa, es muy importante para todo ser humano, con perspectiva académica, cívica, social, higiénica, artística, física, ética la inducción de valores, la capacitación laboral para el trabajo en libertad, esto mediante el apoyo de todos y cada uno de los directores de los centros de readaptación social, para que con la aportabilidad y mando con el que ellos cuentan dentro de este, esto tenga un mejor resultado.

Se establece la necesidad de fomentar las relaciones del interno con el exterior, así como la visita íntima como un medio para mantener las relaciones maritales, ya que de esta manera el resultado será mejor para reincorporarse a la sociedad, lo que aquí se pretende es hacer respetar y llevar acabo el artículo constitucional 18 segundo párrafo así como el artículo 102,103 del reglamento de los centros penitenciaros, para que todo reo lleve una vida mejor y así cuando sea su reincorporación con la sociedad sea de la mejor manera.

Se requiere organizar tareas productivas que impulsen la capacitación del sentenciado para prepararlo a la vida en libertad.

Profesionalizar al personal penitenciario que regule las condiciones necesarias para que se lleve satisfactoriamente dicho trabajo.

El derecho a la educación, el trabajo, a la vivienda, a la justicia, al amor, son los factores que las políticas sociales del Estado deberían restituir para que cada vez más se pueda educar fuera de los muros de la cárcel y no tras ellos.

El compromiso de asignar tiempo, equipo y dinero suficientes, así como buena voluntad, son elementos cruciales para el éxito de la educación en los sistemas cuyo primer objetivo es la seguridad. Sin embargo, algunas medidas administrativas pueden reducir al mínimo el costo de las innovaciones educativas y eliminar las barreras entre los distintos sectores del sistema de justicia penal, y entre el sistema y la sociedad.

CONCLUSIONES

La Readaptación Social implica entonces hacer al sujeto apto para lograr vivir en sociedad sin entrar en conflicto con ella.

La readaptación social se intenta por medio de la capacitación laboral y cultural del individuo, instrumentándolo para su normal desarrollo.

La educación, se orientará a promover la readaptación social de los internos, así como la inducción de valores que permitan la modificación de actitudes, conductas y desarrollo de aptitudes.

Les será de gran utilidad ya que ellos al encontrarse en libertad absoluta, tendrán armas suficientes para salir adelante y dejar de delinquir, para que así, adquieran hábitos positivos y el desarrollo de habilidades para lograr su crecimiento personal, modificar sus hábitos culturales, sociales, educativos y laborales, proporcionándoles las herramientas necesarias para que cuando obtengan su libertad sean reinsertados a la familia y a la sociedad como seres humanos mejor capacitados, para enfrentar problemáticas sociales y familiares que día a día se viven en esta sociedad actual.

La educación, como acción de la sociedad y responsabilidad del Estado y vista desde la mirada de la Educación Social, significaría un componente en la construcción social y co-producción, ya que ella tramita el abordaje de conocimientos, distribuye el capital cultural, socializa y asocia saberes, teje vínculos con lo desconocido, y con el conocimiento. La educación así entendida se hace un imperativo de inscripción, construcción de identidad, pertenencia y lazo en las sociedades humanas. De este modo la educación se presenta como un lugar propio y específico donde es posible pensar una sociedad más justa, más elaborada, más construida, más de todos y de cada uno, más solidaria, en definitiva más humana.

El trabajo penitenciario es un medio de readaptación social y no una pena o castigo, por lo tanto deben ser iguales o similares a las que se enfrentan las personas libres, tiene que contemplar la capacitación y una remuneración económica, el trabajo penitenciario no está regulado en la Ley Federal del Trabajo debido a que no se toma como empleo, más bien como actividad para adquirir conocimientos, poder desempeñarse y desenvolverse de la mejor manera al mundo exterior, y con la sociedad, los centros de Readaptación Social en el Estado de México no cuentan con las condiciones para que los sentenciados tengan un buen desarrollo laboral.

Si la educación se toma como tratamiento, debe llenar los requisitos de una verdadera terapia, siendo la readaptación un proceso progresivo este requiere de constante estimulación y ajuste educativo.

METODOLOGÍA

El presente trabajo se basa en el método inductivo: en este caso se intenta alcanzar el conocimiento a partir de la generalización de los datos particulares obtenidos. Es decir se refiere al razonamiento que toma información específica y hace una generalización más amplia que considera probable, teniendo en cuenta el hecho de que la conclusión pueda no ser exacta.

Método documental: en este se reúnen datos que no se encuentran organizados para poder ser comprendidos. Para ello se utiliza una hipótesis, es decir que se plante una suposición sobre un determinado hecho.

La observación científica es consciente; y se orienta hacia un objetivo o fin determinado. El observador debe tener un conocimiento cabal del proceso, fenómeno u objeto a observar, para que sea capaz, dentro del conjunto de características de éste, seleccionar aquellos aspectos que son susceptibles a ser observados y que contribuyen a la demostración de la hipótesis.

El método histórico: Está vinculado al conocimiento de las distintas etapas de los objetos en su sucesión cronológica, para conocer la evolución y desarrollo del objeto o fenómeno de investigación se hace necesario revelar su historia, las etapas principales de su desenvolvimiento y las conexiones históricas fundamentales

MARCO CONCEPTUAL

EDUCACIÓN:

Formación destinada a desarrollar la capacidad intelectual, moral y afectiva de las personas de acuerdo con la cultura y las normas de convivencia de la sociedad a la que pertenecen, "la escuela se ocupa también de la educación en valores; cursos de educación para adultos; la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia".

CENTROS PREVENTIVOS Y DE REINSERCIÓN SOCIAL:

Son instituciones encargadas de albergar, custodiar y asistir a aquellas personas puestas a disposición por la autoridad judicial, ya sea por reclusión preventiva, tratándose de procesos penales o prisión punitiva de sentenciados para el cumplimiento de las penas, a través de la ejecución impuesta en las sentencias judiciales, y cuyo propósito, en el derecho penal contemporáneo y el derecho penitenciario, es la reinserción social del individuo privado de su libertad, atendiendo en todo momento los principios de defensa, seguridad jurídica, legalidad, vida digna y ética social, con respeto absoluto a sus derechos fundamentales.

El propósito central del tratamiento integral es el de proporcionar al individuo las herramientas necesarias para asimilar las normas y valores universalmente aceptados, así como la adquisición de hábitos, conocimientos y habilidades necesarias para el desarrollo de sus capacidades y con ello reinsertarse positivamente a su núcleo social y familiar, inhibiendo la influencia de ambientes criminógenos y la reproducción de conductas delictivas.

REINSERCIÓN SOCIAL:

Reinserción, inserción social es el fin de las penas y las instituciones penitenciarias según el concepto del Derecho propio de los sistemas garantistas;¹ extremando las garantías que el Estado de Derecho confiere a los derechos de acusados y condenados, más allá de la presunción de inocencia; y coincidiendo con el optimismo antropológico (Sócrates -maldad como ignorancia-, Rousseau -bondad natural del hombre-, Concepción Arenal -"odia al delito y compadece al delincuente", "abrid escuelas y se cerrarán cárceles"-)² de las concepciones progresistas de la educación y la psicología, lo que implica que entender cualquier comportamiento antisocial como el resultado de un fracaso en la socialización, ante el que siempre debiera existir la posibilidad de una rectificación mediante reeducación o rehabilitación.³

Superado el concepto de retaliación o venganza (privada -vindicta, vendetta- o pública -vindicta publica-) por el de justicia(iustitia); desde la perspectiva garantista el fin de la pena ha de ser la reintegración del reo en la sociedad tras el cumplimiento de su condena, o incluso sin necesidad de ello, modulando su forma de cumplimiento (permisos penitenciarios, grados de régimen penitenciario, libertad condicional, remisión de condena, indultos parciales o totales -lo que antiguamente se denominaban "medidas de gracia"-, etc.) El termino resocialización no es correcto usarlo como sinónimo del término re-inserción por cuanto el primero es un proceso del que participa el privado de la libertad para llegar finalmente a la inserción como fin último y siendo este una etapa del proceso en mención.

La pena de muerte y la cadena perpetua son incompatibles con esta concepción jurídica, puesto que implican la imposibilidad de inserción. Por otra parte, la reincidencia en el delito es vista como un fracaso de las medidas de inserción.

Existe un debate a todos los niveles (tanto intelectual y jurídico como social y político) sobre la conveniencia o incluso sobre la mera posibilidad o imposibilidad de la

reinserción, especialmente para algunos delitos o para algunos delincuentes (por ejemplo, el caso de los psicópatas), y atendiendo a otros fines de la pena: la expiación, la retribución a las víctimas y la seguridad.

TRABAJO:

Esfuerzo personal para la producción y comercialización de bienes y/o servicios con un fin económico, que origina un pago en dinero o cualquier otra forma de retribución. Es una parte o etapa de una obra de un proyecto para la formación de un bien de capital. Labor, deber, relación y responsabilidad que debe realizarse para el logro de un fin determinado y por el cual se percibe una remuneración.

Esfuerzo humano aplicado a la producción de la riqueza. Se usa como oposición de capital.

SOCIEDAD:

Conjunto de personas que se relacionan entre sí, de acuerdo a unas determinadas reglas de organización jurídicas y consuetudinarias, y que comparten una misma cultura o civilización en un espacio o un tiempo determinados.

INCULPADO:

Persona de quien se sospecha que ha cometido una infracción y que es perseguida por los tribunales represivos; tiene la calidad de acusado en el proceso penal, en el curso de la investigación preparatoria.

SENTENCIA:

Es una resolución judicial dictada por un juez o tribunal que pone fin a la litis (civil, de familia, mercantil, laboral, contencioso-administrativo, etc.) o causa penal.

La sentencia declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes, obligando a la otra a pasar por tal declaración y cumplirla. En derecho penal, la sentencia absuelve o condena al acusado, imponiéndole la pena correspondiente.

LIBERTAD:

El estado de libertad define la situación, circunstancias o condiciones de quien no es esclavo, ni sujeto, ni impuesto al deseo de otros de forma coercitiva. En otras palabras, aquello que permite a alguien decidir si quiere hacer algo o no, lo hace libre, pero también responsable de sus actos en la medida en que comprenda las consecuencias de ellos. Pues la libertad implica una clara opción por el bien y el mal, solo desde esta opción se estaría actuando desde la concepción de la teleología.

BIBLIOGRAFÍA

ALVARES Ramos Jaime. Justicia Penal y Administración de Prisiones. Editorial Porrúa 2008. ARTEAGA Nava, Elisur. "Constitución Política y Realidad". Editorial Siglo XXI. México 1997. Primera Edición. 234 páginas

ARTEAGA Nava, Elisur. "Derecho Constitucional". Editorial Oxford University Press. México 1999. Segunda Edición. 915 páginas.

BÁEZ Soto Oscar, Inflación Penal, Determinismo Criminal Y Segregación, Editorial: UBIJUS. Edición: 1, 2008.

BARRITA López, Fernando A. "Prisión Preventiva y Ciencias Penales: Enfoque Interdisciplinario". Editorial Porrúa. México 1990. 205 páginas.

BURGOA Orihuela, Ignacio. "Derecho Constitucional Mexicano". Editorial Porrúa. México 1989. Séptima Edición. 1058 páginas.

CALZADA Padrón, Feliciano. "Derecho Constitucional". Editorial Harla. México 1990 Primera Edición. 559 páginas.

CARRANCA y Rivas, Raúl. "Derecho Penitenciario: Cárcel y Penas en México". Editorial Porrúa. México 1986.

CARRANCA y Trujillo, Raúl. "Código Penal Anotado". Editorial Porrúa. México 1990. 993 páginas.

Colección Garantías Individuales. Editorial Cofunda. México 2004. 221 páginas.

COLÍN Sánchez, Guillermo, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, 20ª edic. ed. Porrúa, México, 2009.

CONSTANTINO Rivera Camilo, PROCESO PENAL ACUSATORIO PARA PRINCIPIANTES, editorial Ma Gister, 2014, 205 paginas.

DEL PONT Luis Marco, Derecho Penitenciario, K. Editor, Cárdenas, 1984

DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio, Teoría General de la Acción Penal, INDEPAC Editorial, México, 2005

Diccionario jurídico mexicano, 1994

Diccionario Jurídico Mexicano”. Editorial Porrúa. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México 1992. Quinta Edición. 3272 páginas.

E. CUELLO Calón, la moderna penología, Barcelona, Bosch, 1958

GARCÍA Ramírez, Sergio. “El artículo 18 Constitucional: Prisión Preventiva, Sistema Penitenciario, Menores Infractores”. UNAM. México 1967. 110 páginas.

GARCÍA Ramírez, Sergio. “La Prisión”. Fondo de Cultura Económica. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México 1975.

GARCÍA Ramírez, Sergio. “Manual de Prisiones: La Pena y la Prisión”. Editorial Porrúa. Cuarta Edición. México 1998.

GARCÍA RAMÍREZ Sergio, Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada, 1978

GRANADOS Chaverri Mónica, El Sistema Penitenciario Entre El Temor Y La Esperanza, Orlando Cárdenas Editor, México. INREDH (2000)

Las Constituciones de México. México, Secretaría de Gobernación. Edición Facsimilar. 1957. Página 165

LUNA CASTRO, José Nieves, Los Derechos de la Víctima y su Protección. En los Sistemas Penales Contemporáneos mediante el Juicio de Amparo, ed. Porrúa, México, 2009.

MARTÍNEZ de la Serna, Juan Antonio. "Derecho Constitucional Mexicano". Editorial Porrúa. México 1983. Primera Edición. 447 páginas.

MARTÍNEZ Lavín, José. "Constitución Política Concordada". Talleres Linotipográficos de la Escuela Nacional de Artes Gráficas. México 1974. Primera Edición. 227 páginas.

MÉNDEZ Paz Lenin, Derecho Penitenciario, 1era edic, Oxford, México, 2008
Norval Morris El Futuro De Las Prisiones, Siglo XXI Editores. 1978.

PALACIOS Pamanes Gerardo Saúl, La Cárcel desde Adentro, Editor, Editorial Porrúa, 2009

PIÑERO Márquez Rafael, "La culpabilidad, consideraciones elementales en torno a la misma" México 1983

RAMÍREZ Delgado Juan Manuel, "Penología "2006, Editorial Porrúa.

REYNOSO Dávila Roberto "Penología" editorial Porrúa 2011, tercera edición.
Rico José María "Las Sanciones Penales y la Política Criminología Contemporánea" 1978.

RIVERA Silva, Manuel, El Procedimiento Penal, 38ª edic. (y anteriores), ed. Porrúa, México, 2009.

RODRÍGUEZ Mancera Luis, Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México, Editorial Porrúa 1997, Primera Edición

ROLDAN Quiñones Luis Fernando, Reforma Penitenciaria Integral El Paradigma Mexicano, Editorial Porrúa, Mexico,1999.

SANCHEZ Bringas, Enrique. "Derecho Constitucional". Editorial Porrúa. México 2002. Séptima Edición. 791 páginas

VARGAS José Luis, Clasificación De Prisiones, Número 17, México D.F 1952.

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada". Editada por la Procuraduría General de la República y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México 1994. Quinta Edición. 660 páginas.

Código Nacional De Procedimientos Penales, Ediciones fiscales ISEF,S.A. ,Estado de México 2017,Vigesima novena edicion2017.127 paginas.

Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de México, 1992, 32 páginas.

